



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La prueba indiciaria en el marco del principio de presunción de inocencia

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Vilma Agripina Castillo Apolinario (ORCID: 0000-0002-2976-7008)

ASESORA:

Dra. Isabel Menacho Vargas (ORCID: 0000-0002-1841-0070)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima – Perú

2017

PÁGINA DEL JURADO

Dedicatoria

La Presente investigación está dedicada a mi familia, en especial a mis pequeños hijos Samín y Sebastián.

Agradecimiento

A mis padres por sus sabios consejos y enseñanzas.

Declaratoria de autenticidad

Yo Vilma Agripina Castillo Apolinario, con DNI N° 41379378, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, Julio de 2017



Vilma Agripina Castillo Apolinario
DNI: 41379378

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada, la prueba indiciaria en el marco del principio de presunción de inocencia, que se pone a vuestra consideración, tiene como finalidad analizar el tratamiento jurídico y su valoración, dentro de la investigación preliminar realizada por el Ministerio público con apoyo de la Policía Nacional del Perú, de esa manera conocer si están cumpliendo su labor de manera adecuada o ineficiente respecto al recojo y tratamiento de indicios en las respectivas investigaciones de las denuncias efectuadas por la parte agraviada, asimismo dilucidar si al formalizar denuncia penal en base a elementos indiciarios se vulnera o atenta el Principio de Presunción de Inocencia del imputado.

Así cumpla con el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo; la investigación estará ordenada de la siguiente manera; en la parte introductoria contara con la aproximación temática, la misma que contiene los antecedentes y trabajos previos que ayudaron a la construcción de marco teórico de la investigación; asimismo, contiene la formulación del problema y los objetivos que se plantearon para alcanzar en la investigación. En la tercera parte se desarrolló el marco metodológico que se empleó para la sustentación del trabajo. Acto seguido y una vez determinado el tipo de investigación; se efectuaron los resultados los mismos que nos permitieron llegar a las conclusiones y respectivas recomendaciones del trabajo de investigación. Asimismo, se señala las referencias bibliográficas empleadas en la presente investigación y los anexos correspondientes que se adjuntaron en la parte final.

La Autora.

Índice

	Página
Carátula	i
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	11
II. Problema de investigación	31
2.1. Aproximación temática	32
2.2. Formulación del problema de investigación	33
2.3. Justificación	33
2.4 Relevancia	34
2.5. Contribución	35
2.6. Objetivos	35
2.7. Hipótesis	35
III. Marco Metodológico	37
3.1. Metodología	38
3.2. Escenario de estudios	38
3.3. Caracterización de sujetos	38
3.4 Trayectoria metodológica	40
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	40
3.6. Tratamiento de la información	41
3.7. Mapeamiento	41
3.8. Rigor científico	41
3.9. Aspectos éticos	42
IV. Resultados	43
4.1 Descripción de los resultados	44
4.1.1 Análisis de Fuente Documental	44
4.1.2. Análisis de Jurisprudencia	46
4.1.3. Análisis de denuncias penales archivadas definitivamente	48

4.1.4. Análisis de sentencia condenatoria	58
4.1.5. Análisis de la Resolución de Queja de derecho	60
4.1.6. Análisis de las entrevistas	63
V. Discusión	71
5.1 Aproximación al objeto de estudio	72
5.2 Prueba de hipótesis	78
VI. Conclusiones	82
Conclusiones	83
VII. Recomendaciones	85
VIII. Referencias	88
IX. Anexos	92
Anexo 1 Matriz de consistencia	93
Anexo 2 Ficha de análisis de fuente documental	94
Anexo 3 Ficha de análisis de Jurisprudencia	99
Anexo 4 Ficha de entrevista n°01	101

Resumen

La delincuencia en nuestra sociedad cada vez va incrementándose de manera alarmante, observándose que los delincuentes adoptan nuevas modalidades para la comisión de hechos ilícitos, lo que hace en el aspecto probatorio de dicho hecho, sea más complicado para nuestro sistema de justicia, dado a, como sabemos la probanza de un delito generalmente es complejo, siendo ello, lo que académicamente nos motivó a investigar la presente, respecto al tratamiento normativo y la valoración de prueba indicaría en la investigación preliminar, ante la puesta en conocimiento de una denuncia por parte del justiciable. En la presente investigación se ha utilizado un método de estudio fenomenológico y un enfoque cualitativo; empleando a su vez métodos de recolección de data como análisis documental, análisis de marco normativo, análisis de la jurisprudencia y entrevistas efectuadas a especialistas del tema. Acercándonos, a lo que se pudo concluir específicamente que, en la Sexta Fiscalía Penal de Lima Norte, en la investigación preliminar de las denuncias, el recojo y tratamiento de la prueba indiciaria, se desarrolló de manera ineficiente, por lo que sus efectos jurídicos fueron el archivo definitivo de las mismas, en consecuencia, de ninguna manera se atentó el Principio de presunción de inocencia del investigado y/o acusado, sin embargo, se colocó al justiciable en estado de vulnerabilidad.

De la misma manera, se abarcarán conceptos que ayudarán en el desarrollo del presente trabajo.

Palabras clave: *indicio, prueba indiciaria, presunción, principio de presunción de inocencia*

Abstract

Crime in our society is increasing alarmingly every time, observing that criminals adopt new modalities for the commission of illegal acts, which makes the evidentiary aspect of said act more complicated for our justice system, given that: As we know, the proof of a crime is generally complex, this being what academically motivated us to investigate this, regarding the normative treatment and the assessment of evidence would indicate in the preliminary investigation, before the communication of a complaint by the justiciable. In the present investigation, a phenomenological study method and a qualitative approach have been used; in turn using data collection methods such as documentary analysis, regulatory framework analysis, jurisprudence analysis and interviews with specialists on the subject. Approaching us, to which it could be specifically concluded that, in the Sixth Criminal Prosecutor's Office of Lima Norte, in the preliminary investigation of the complaints, the collection and treatment of the evidence, developed inefficiently, so that its legal effects were the definitive file of the same, consequently, in no way did the Principle of presumption of innocence of the investigated and / or accused, however, placed the defendant in a state of vulnerability.

In the same way, concepts that will help in the development of this work will be covered.

Keywords: *evidence, circumstantial evidence, presumption, principle of presumption of innocence.*

I. INTRODUCCIÓN

La reciente investigación surge motivado a que en nuestro país se evidencia el incremento de incidencias delictivas, el crimen organizado, lo que exige mayor protección normativa para hacer frente a la criminalidad, sin embargo, la realidad, es que existe deficiencias en el objetivo de recabar pruebas que logre incriminar o vincular al autor del ilícito penal ante la comisión de un hecho, por tal, en la investigación preliminar.

Como se sabe, ante la interposición de una denuncia, una vez conocida el hecho denunciado, la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público, como persecutor del delito, ello, a fin de imputar la responsabilidad del presunto autor, del hecho denunciado, sin embargo, es sabido, que ésta institución en mucho casos, se encuentra con algunas limitaciones para probar la responsabilidad penal del presunto autor del hecho denunciado, por diferentes razones, a fin de recabar prueba suficiente, sin embargo, ocurre también que en muchos casos, si bien, se cuenta con indicios múltiples y reveladores de la comisión del delito, que bien puede servir como medio probatorio suficiente para probar el hecho delictivo, de esa manera poder destruir la presunción de inocencia del procesado como presunto autor o autores, sin embargo, no es suficiente para efectos de vencer la presunción de inocencia del imputado y/o procesado.

La presente investigación acerca de la prueba indiciaria en la investigación preliminar, es un tema de suma relevancia dentro del marco del derecho procesal penal, para efecto de lograr una sentencia condenatoria del procesado a base de prueba indiciaria, toda vez, que la probanza en un proceso penal es vital, el mismo, que es sustentado por un fiscal, el cual, lo realiza teniendo en cuenta los elementos de prueba recogidos en la investigación preliminar a fin de construir su teoría del caso, para ello utiliza elementos indiciarios en caso de no contar con prueba directa.

Entonces, nos avocaremos a enfocar los diferentes hechos ilícitos denunciados por los justiciables, de esa manera conocer y explicar, por qué muchos de esas denuncias terminan siendo archivadas, desde el punto de vista de la probanza, a su vez, conocer en qué casos se logra vencer la presunción de inocencia del investigado y/o procesado.

1.1. Antecedentes.

Tenemos la investigación realizado por Pérez (2007) titulada *La eficacia de la prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano*, el cual, llegó a las siguientes conclusiones:

[...] La valoración de la prueba indiciaria se da cuando el juez mediante el sistema de inferencia analiza el conjunto de indicios que constan en el proceso, sin embargo, en el sistema oral un solo indicio realizado como prueba puede ser suficiente para lograr una condena o hacer realidad la aplicación de justicia (p. 154).

En el presente caso, se considera aceptable la posición del autor, en el sentido, que ante un conjunto de indicios que se cuenta en la investigación preliminar, previo análisis de los mismos y verificando la relación en la comisión del hecho denunciado y su relación en la comisión con el presunto imputado, debe ser suficiente para llegar a una futura sentencia condenatoria, toda vez, que ante el caso que no se cuente con prueba directa para imputar la responsabilidad de un investigado o procesado, el juzgador puede recurrir a la prueba indiciaria para emitir fallo condenatorio, previo uso correcto de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia para interpretar y analizar los resultados de dichos indicios, ello a fin de que el hecho denunciado no quede en la impunidad.

En ese sentido, se tiene que existen muchas denuncias, que, el fiscal al realizar una calificación preliminar observa que no tiene futuro desde el punto de vista de la probanza, y en caso que considera pertinente iniciar diligencias y luego de ésta, advierte que los hechos denunciados no constituyen delito, o no es justiciable penalmente, es por tal, que no se pueda continuar en la investigación y se procede al archivo de los mismos.

El estudio realizado por Cordon (2011) titulada *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal*, en que se arribó a las siguientes conclusiones:

[...] La prueba configura una institución de singular relevancia en el Derecho procesal, pues únicamente sobre su base, es decir, tan sólo con fundamento en los datos y motivos que de ella se deriven, puede el juez alcanzar el convencimiento acerca de la exactitud o no de los enunciados fácticos afirmados o negados por las partes al formular sus pretensiones (p. 441).

Esta conclusión manifiesta, la gran importancia que radica en la actividad probatoria, ya que gracias a la prueba, se arribará a una sentencia, ante una controversia procesal, el mismo que ha generado previo convencimiento en el juez a través de las pruebas, dado que el Juez Penal debe sostener su sentencia en base a fundamentos provenientes de un razonamiento lógico deductivo, además debe sujetarse plenamente a su experiencia o a los conocimientos científicos; de esa manera, socialmente hacer frente a la criminalidad que ha evolucionado en los últimos tiempos, con nuevas modalidades, así cuando no se tiene prueba directa para emitir fallos condenatorios, es necesario valorar la prueba indiciaria que se haya recabado para dicho fin.

Sin embargo, debemos precisar, que en muchos casos no basta con la mera sindicación de la parte agraviada en su denuncia efectuada hacía el imputado, sino, que éstos tienen que ser acreditados y corroborados en la investigación fiscal, asimismo, en sede judicial de manera suficiente, con pruebas de cargo y de descargo, que corroboren su versión, a fin de que solo así, se pueda quebrantar el principio de presunción de inocencia del imputado o procesado, que se erige como garantía constitucional que goza el mismo.

El estudio realizado por Mancheno (2014) titulada *La prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la legislación ecuatoriana*, concluye en lo siguiente:

[...] La prueba indiciaria resulta útil y eficaz para lograr enervar sin vulneración los derechos del acusado, como la presunción de inocencia, en tanto responda a un razonamiento llevado a cabo con sujeción lógica a leyes científicas o a máximas de la experiencia. (p. 125).

Se entiende entonces que el gran trabajo recae sobre el fiscal, quien tiene la carga de la prueba, el investigar y recabar prueba directa y no ser el caso, indicios o prueba indiciaria ello a fin de no dejar impune un hecho delictivo denunciado, a efectos de preparar su teoría del caso, formular acusación, ello, a fin que en audiencia de juicio oral, generar convicción en el juez, y lograr que éste emita sentencia condenatoria, declarando penalmente responsable al acusado como autor del delito y como tal, imponer pena privativa de libertad efectiva, disponiendo la captura e internamiento en el establecimiento penitenciario al sentenciado, además de fijar el pago por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

Cabe precisar que dicha prueba de indicios, que ofrezca el fiscal, deben ser conducentes, pertinentes y de utilidad, a fin de que genere convicción en el juez sobre la certeza del delito, para que basados en tales elementos éstos sean suficientes para emitir un fallo condenatorio; toda vez, que se tiene casos en contrario que permiten que se tenga que solicitar el sobreseimiento de la causa al no estar acreditada de manera fehaciente la responsabilidad del procesado en los hechos por los que se le instruyó, además porque las pruebas incorporadas al proceso son insuficientes y no permiten concluir de forma categórica la responsabilidad del mismo; no afectando las garantías establecidas en la ley procesal penal, derecho a prueba y a la actividad probatoria y al principio de presunción de inocencia.

Díaz (2014) en su investigación titulada *Medios de prueba y nuevas tecnologías*, concluyó en lo siguiente:

[...] Nuevas tecnologías implican nuevas pruebas y también nuevos problemas, el primero de ellos su terminología, dado que no hay un término universal que defina la prueba obtenida de fuentes informáticas, utilizándose unas veces evidencia digital, prueba tecnológica o prueba informática. Tampoco es tarea fácil dilucidar si se trata de nuevos medios o simplemente nuevas fuentes probatorias [...] (p. 54).

Al respecto, cabe señalar que sí, las nuevas tecnologías traen consigo supuestos de hecho no previsibles, en principio fácticamente y normativamente, toda vez, que no podemos predecir las reacciones, desde el punto de vista de las conductas, ante ellas, normalmente quien busca delinquir, para lograr su objetivo va hacer uso de todo medio, entre ellos el medio tecnológico, ya sea para amenazar, coaccionar, entre otros; y si bien, de otro lado éstos también pueden ser usados como medios de prueba indiciaria, idóneo para coadyuvar al esclarecimiento y probanza en la investigación de hechos ilícitos.

En esta modalidad de delitos en que se utiliza medios tecnológicos se ha vuelto común en estos tiempos, por lo que para que un Fiscal formalice denuncia penal y/o formule acusación, necesariamente tiene que recurrir a los indicios para construir su teoría del caso, y sujetarse de elementos de convicción como: correos, mensajes de Facebook, fotos, mensajes de texto del whatsapp, capturas de pantalla, audios entre otros, a fin de que el caso no se caiga, se desestime o se archive.

Saput (2014) en su investigación titulada *Análisis jurídico de la prueba indiciaria en los delitos informáticos y sus repercusiones en el principio de presunción de inocencia*, se llegó a las siguientes conclusiones:

[...] La criminalidad en estos tiempos ha evolucionado de tal manera que se han creado nuevas técnicas y mecanismos de operar de la delincuencia; y en el caso de los delitos informáticos, en muchos casos, ocurre que el fiscal del Ministerio Público no encuentre suficientes pruebas materiales, y en este caso específicamente, de no tener una prueba directa, se hace necesario el uso de la prueba indiciaria a fin de que la denuncia no quede impune (p. 105).

En efecto, así como avanza, evoluciona la sociedad, la criminalidad también lo hace, en los modos operandi para delinquir, esto es, haciendo uso de nuevas formas, medios, más sofisticados, mejor diseñados, a fin de no dejar evidencias del ilícito, en el cual, muchas veces las normas, leyes, no logran estar a dicho nivel de protección ni previstas, toda vez que se espera primero que un hecho suceda, para luego recién regularlas penalmente.

Tal es así, que la prueba por indicios entonces nos sirve como elemento de convicción para demostrar la certeza de un hecho que no necesariamente es el constitutivo del delito pero que se puede inferirse esto y de esa manera lograr la vinculación y la participación del imputado en el hecho criminal, esto a través, de un razonamiento lógico; es así, que coincidimos, en la postura que, la prueba indiciaria sirve para demostrar la certeza de un hecho que no necesariamente es el constitutivo del delito pero que se puede inferirse esto y la participación del imputado por intermedio de un razonamiento fundado y lógico, y por tanto, para fundamentar un fallo condenatorio.

Como antecedentes nacionales, tenemos la investigación realizada por Molina (2014) titulada *Aplicación del método de la prueba indiciaria en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos de Puno*, en el cual se llegó a las siguientes conclusiones:

[...] El método de la prueba indiciaria en la investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de activos, cumple una función de primer orden, para acreditar la responsabilidad del sujeto activo, no siempre es fácil lograr una prueba directa del hecho y, evidentemente, prescindir de la prueba indiciaria generaría la impunidad. [...] (p. 132).

En los delitos de lavado de activos, generalmente es difícil hallar prueba directa que vincule e impute al autor o autores de la comisión del delito, puesto que normalmente siempre se comete estos delitos valiéndose de terceros – testaferros, de empresas en crisis, o en quiebra, mediante contratos, a través de funcionarios, en el que se preocupan en dejar la mínima huella de su accionar delictivo, por lo que no se encuentra prueba directa, en tales casos, no queda otra opción que recurrir a la prueba indiciaria a fin de no dejar que los autores queden impunes, sin sanción, aun así, muchas veces estos no son suficientes no son valorados, lo que hace que las investigaciones quedan archivadas.

Es así, que, en la investigación, al no contarse con elementos de convicción o fuente de prueba pertinente, conducente, útil, necesarios que

permitan determinar que obran indicios de criminalidad para sostener válidamente el ejercicio de la acción penal, como lo exige el principio de imputación necesaria, se procede al archivo de las mismas.

1.2 Marco teórico

A continuación, abordamos el marco teórico en relación a nuestro problema de investigación, la prueba indiciaria, por lo que, es importante tener conocimiento las definiciones doctrinarias, la legislación para así tener una idea más entendible sobre el tema.

Comenzando por señalar que un indicio siempre es la base de una investigación, por ser lo primero que se encuentra en el lugar de los hechos, es decir, es el primer elemento que se encuentra en la escena del crimen, por otra parte, también puede ser aportado por la parte agraviada, esto es testigos presenciales, directos e indirectos, a fin que coadyuve con el esclarecimiento del hecho que se investiga y que tiene que ser sometido a proceso de corroboración o experimentación, que básicamente consisten en evaluaciones periciales o interrogatorios a quienes puedan brindar su declaración testimonial en la investigación, ello a fin de lograr que los indicios tengan fuerza probatoria, como elementos de convicción que genere certeza de la existencia del ilícito y su relación con el presunto autor. Estos indicios pueden ser como, por ejemplo; un cabello, una pisada, un resto de sangre, la rotura de un vidrio, un esputo, cualquier elemento material o una conducta.

Asimismo, en base a un indicio se tiene la sospecha de que un evento presuntamente ilícito haya ocurrido, ya que no podemos hablar de una sospecha que sea la simple imaginación de alguien porque sería arbitrario.

Que, hay que tener en consideración que en la investigación el Ministerio Público acopia indicios de criminalidad necesarios para sostener válidamente el ejercicio de la acción penal, posibilitando a través de dicha investigación el esclarecimiento de los hechos considerados delictuosos, descubrir los pormenores

de su perpetración, la identificación del autor o autores; y esencialmente, la búsqueda de los elementos indiciarios para su posterior análisis judicial.

En materia procesal, los indicios son considerados como los signos, las señales, los rastros o huellas que sirven para presumir que un hecho o acto pudo suceder o que ha sucedido (Aragón, 2003, p. 249).

Esto es, cuando se tiene una denuncia acompañado de elementos indiciarios recabados en la escena del crimen, en el cual, se cuenta con: sangre, semen, cabellos, esputo, huellas dactilares, objetos o pertenencias de la víctima o victimario, rastros, pisadas, armas, documentos, testigos, etc., son elementos indiciarios de la existencia de un hecho criminal, susceptible de investigación, a efectos de lograr reconstruir el hecho sucedido.

Cabe precisar que a través de la prueba indiciaria se logra obtener un razonamiento motivado, fundado, así, una vez corroborada la existencia de los indicios o hechos base, en efecto genera certeza respecto del hecho consecuente (Fuentes, 2009, p. 137). El cual no es una mera aplicación de la discrecionalidad y arbitrariedad del juez (fiscal), sino una recreación de la institución dentro de un marco moderno respetando los requisitos señalados, para evitar caer en arbitrariedades (Suarez, 2009, p. 107).

Resulta necesario resaltar la importancia de la prueba indiciaria, señalando que si bien, su valoración y aplicación no debiera afectar derechos protegidos constitucionalmente, también es cierto, que el recabar estas pruebas indiciarias son importantísimos para el esclarecimiento de diferentes hechos criminológicos; así por ejemplo, supongamos que se ha producido un homicidio, el indicio como elemento material, se pueden encontrar sangre cabellos, cosas puestas de cabeza, destruidas, lo primero que se debe hacer es protegerla porque no se sabe que más adelante pueda ser importante, una persona experimentada va formando hipótesis, que es lo primero que se deduce, en principio que la muerte es por mano extraña, por donde ingreso el autor, fijarse ventanas, puertas, huecos, roturas, luego se va pensar en la forma en que fue agredida la persona, como se defendió, donde se

inició la agresión y donde terminó, a partir de ello, se va encontrar y determinar, que elementos de la escena pueden ser importantes y ahí se inicia las primeras hipótesis, pero podría haber un error, la escena debe ser fotografiada, hacerse un video, porque podría darse el caso que una hipótesis que inicialmente se manejó ésta puede decaer, entonces en ese caso hay que volver a la escena y buscar una hipótesis alternativa y si la escena hubiera sido es alterada, la única manera de lograr la permanencia es perennizando la misma, a través de fotografías y videos.

En ese sentido, gran tarea y responsabilidad recae en los efectivos policiales intervinientes, en peritos y Fiscales, quienes tienen en sus manos y su capacidad de recabar, analizar, interpretar e investigar, hechos criminales, funciones y atribuciones que si bien están amparados en el nuevo código procesal penal y en otras normas, se tiene que en muchos casos, por falta desconocimiento y pericia de las mismas, no se realiza un buen o una buena investigación de un caso en concreto, cayendo muchas veces un caso, no debiendo ello ser así, toda vez, que mediante indicios también se alcanza plena seguridad y nivel de certeza como para imputar a una persona de la comisión de un hecho delictivo.

Es así, que el fiscal, es quien tiene el deber de investigar y recabar prueba directa y de no ser el caso, recabar indicios o prueba indiciaria, a efectos de preparar su teoría del caso, formular acusación, de esa manera en audiencia de juicio oral, convencer al juez la veracidad y certeza del hecho, de esta manera lograr que éste emita sentencia condenatoria, declarando penalmente responsable al acusado como autor del delito imputado y como tal, imponer pena privativa de libertad efectiva, y fijar el pago por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

Precisando, que los indicios que ofrezca el fiscal, deben ser conducentes, pertinentes y de utilidad, a fin de que genere convicción en el juez sobre la certeza del delito, que éstos sean suficientes para lograr que el juez emita un fallo condenatorio; toda vez, que en caso contrario se tenga que sobreseer la causa al no estar acreditada de manera fehaciente la responsabilidad del procesado en los hechos por los que se le imputó, debido a las pruebas incorporadas al proceso son

insuficientes y no permiten concluir de forma categórica la responsabilidad del mismo.

Cabe señalar que la prueba indiciaria nació para impedir la impunidad, toda vez muchos casos denunciados de hechos ilícitos terminaban en nada porque si bien se investigaba el hecho, al autor o autores sospechosos, pero al no existir prueba directa que los relacione como tal, con videos, fotografías para probar el delito, no se lograba, es por ello que se acude a los indicios como una manera de buscar que ningún delito se quede sin investigar y sobre todo sin sanción de relevancia penal.

Cabanellas define esta prueba como, la resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos". Esta prueba se denomina también, según este autor, "de indicios, conjetural, circunstancial e indirecta (Trazegnies, párr. 22).

Al respecto, sin duda la persona que delinque, va procurar no dejar huellas de su mal accionar, borrando evidencias, alterando la escena del crimen, a fin de confundir al investigador, persecutor del delito, a fin de que éste no logre armar una hipótesis de los hechos, y de esa manera eludir su responsabilidad, de ahí la importancia que en la investigación preliminar, de contar con efectivos policiales, bien capacitados, peritos competentes, fiscales especializados, a fin para llevar, efectuar diligencias necesarias y urgentes útiles para la protección de la escena del crimen, del recogimiento de evidencias, indicios, a efectos de lograr un proceso exitoso.

Dado a la dificultad de algunos delitos en el recabo de pruebas y/o indicios a fin de lograr su esclarecimiento, se da, cuando testigos, el propio agraviado u agraviada es amenazado, cuando no es persistente en su imputación, cuando no colabora en la investigación, siendo que, por esa razón, que en muchos de los casos denunciados quedan archivadas, constituyendo esto, en una dificultad en

que las pruebas indirectas no surtan efecto para demostrar la responsabilidad del imputado.

en muchos casos, si bien, las víctimas o agraviados, denuncian hechos ilícitos, pero en ella, no sindicaron o identifican al autor del hecho que denuncian, esto sucede en mayor frecuencia en delitos contra el patrimonio, en casos de robo o hurto, en donde, solo se tiene la mera sindicación de la parte agraviada, mas no otros elementos que corroboren su versión, como por ejemplo videos de las cámaras de seguridad, testigos o algún otro elemento que pudiera sostener una imputación concreta; no existiendo en ese sentido, elementos aprovechables para determinar con claridad la realidad de los hechos denunciados y sobre todo para determinar claramente al presunto autor o autores del hecho ilícito; es por ello, que al no contarse con elementos de convicción o fuente de prueba pertinente, conducente y útil, necesarios que permitan establecer que en la presente denuncia obran indicios de criminalidad para sustentar válidamente el ejercicio de la acción penal, como lo exige el principio de imputación necesaria; es por ello, que se procede al archivo

En ese sentido, se tiene que se debe hacer una adecuada interpretación de los indicios que se cuente, y de darse el caso, que durante la investigación no se cuente con elementos de convicción o fuente de prueba pertinente, conducente y útil, necesarios, que permita la plena individualización e identificación del presunto autor del hecho denunciado, o además de no contar con otros medios probatorios como testigos presenciales ni referenciales, o medio fílmico como audio videos o fotografías que hayan registrado el hecho denunciado, que permitan establecer que en un caso obran indicios de criminalidad para sustentar válidamente el ejercicio de la acción penal, como lo exige el principio de imputación necesaria, si dichos medios comisivos no han sido demostrados, no cabe duda que se procede al archivo de los actuados; de ahí, la importancia que el Fiscal como el Juez tienen que tener suficiente conocimiento del derecho y la suficiente experiencia para motivar y fundamentar una sentencia.

Según San Martín (2004) los indicios se clasifican de la siguiente manera:

1. Indicios de carácter general, válido para cualquier delito, e indicios particulares, circunscritos a específicos delitos;
2. De acuerdo a su fuerza conviccional, se distingue entre indicios necesarios y contingentes, según se requiera uno o varios para formar convicción del juzgador;
3. La clasificación más utilizada es aquella que, teniendo en cuenta la producción de indicios distingue entre indicios antecedentes, concomitantes y subsiguientes, esto es, según se trate de circunstancias anteriores, coetáneas o posteriores al delito (p. 860).

Indicios antecedentes son anteriores al delito que están referidos a la capacidad para delinquir y a la oportunidad para la comisión de un delito, entre ellos se encuentran los denominados indicios de móvil delictivo, que son indicios psicológicos de suma importancia, en el entendido de que toda acción humana, y especialmente la delictiva, que implica sanciones y molestias, tiene una razón, un motivo que la impulsa.

Los indicios concomitantes son aquellos que resultan de la ejecución del delito. Se presentan simultáneamente al delito. A este grupo pertenecen los indicios de presencia y los indicios de participación en el delito. Y los indicios subsiguientes son los que se presentan con posterioridad a la comisión del delito, se trata pues de indicios de actitud sospechosa (San Martín, 2003, pp. 862-863)

En ese sentido, la mayoría de casos no se cuenta con pruebas directas que demuestren responsabilidad del imputado, sino solo se cuenta con pruebas indirectas, las cuales abundan, como la prueba indiciaria. En ese contexto es que los magistrados deben acudir a las reglas de la sana crítica para valorar este tipo de prueba, verificando, bajo lo resuelto por la corte suprema, el cumplimiento de sus requisitos y presupuestos materiales de los mismos, con la finalidad de otorgar una mayor seguridad jurídica a los justiciables y sin vulnerar la presunción de inocencia (Tapia, 2016, p. 137)

El Ministerio Público en muchos casos no formaliza investigación preparatoria y/o formula acusación contra los imputados de hechos denunciados, en razón a que de la revisión de los actuados, no se objetiviza elementos de convicción relevantes que demuestren en forma fehaciente la existencia de la comisión del ilícito penal denunciados; o porque no obra en los recaudos indicios que hagan presumir la presunta comisión de un hecho delictivo; dado a que no han sido corroborados con ninguna fuente de prueba o elementos de convicción como material fílmico como cámaras de seguridad o fotografías que hayan registrado el evento ilícito, la parte denunciante no presenta lesión alguna que determine los presuntos actos comisivos, entre otros, por tanto durante la investigación preliminar no queda demostrado los elementos del tipo objetivo ni subjetivo que exigen el injusto penal, razón por la cual, se procede al archivo del caso, pues la simple sindicación de parte no corroborada con otro medio probatorio, no puede ser base para promover y continuar investigación preparatoria, produciéndose el vencimiento del plazo razonable, con lo que el caso termina archivándose.

Zecenarro citado por Tapia (2016) señaló en la sentencia del 13 de octubre de 2008, Exp. N° 00728-2008-PHC, caso Llamuja Hilares, se reconoce que el Juez penal puede utilizar la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria, pero se enfatiza que está obligado a verificar sus requisitos necesarios para enervar la presunción de inocencia del imputado (p. 141)

Esto ocurre ante los casos que no se cuente con prueba directa para imputar al responsable del ilícito penal, el juzgador puede recurrir a la prueba por indicios para argumentar y motivar una sentencia condenatoria, siempre en cuando el juzgador base su resolución amparado en sus conocimientos especializados, a su experiencia y experticia, de un análisis lógico y científico de lo actuado, a fin de emitir una sentencia bien motivada y fundamentada.

En este contexto, se debe tener en cuenta que una persecución penal formal, se exige medios de convicción necesarios que hagan que la imputación contra el investigado sea contundente para lograr una sentencia condenatoria, de lo contrario, constituye una injerencia innecesaria e inútil en la esfera de los derechos

fundamentales de las personas a las que se les atribuye la comisión de un delito, en tanto no concurran nuevos, evidentes y suficientes elementos de convicción que acrediten la comisión de los hechos ilícitos denunciados.

Asimismo, los indicios deben demostrar en forma fehaciente la existencia de la comisión del ilícito penal denunciado, indicios que hagan suponer la presunta comisión de un hecho delictivo, a fin de que sirva de apoyo al juzgador, en generar convicción, certeza de una teoría para obtener una sentencia condenatoria.

Pico I Junoy citado por Pisfil (2014) quien, en su definición de prueba indiciaria, señala que “es aquella que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son los constitutivos de delito, sirve para fundamentar un fallo condenatorio,” (p.123)

En efecto, hay indicios que no necesariamente son los que constituyen o prueban la comisión del ilícito penal, sin embargo, sirven para argumentar una sentencia condenatoria, basado en inferencias lógicas, orientado a lograr demostrar la autoría mediata en algunos delitos, de allí la importancia el rol del fiscal, del juez, al momento analizar y emitir sus resoluciones fiscales y/o sentencias.

En algunos casos sucede que el Ministerio Público no formaliza denuncia penal contra el denunciado porque no se identifica al autor o autores del ilícito, asimismo no se logra acumular suficientes y razonables indicios que permitan establecer fehacientemente las circunstancias en las que esta se produjo ni la participación de los denunciados en los hechos, con lo que el caso termina archivándose.

Entonces, sabiendo que un contra indicio es un indicio diferente que se opone a los indicios que va sustentar el fiscal, a veces tenemos un conjunto de indicios, una contraprueba, conocido también como contraprueba que normalmente motiva a generar la duda y algunos casos trae abajo el caso.

De ahí la importancia de la investigación preliminar a nivel de indicios lo que, si justifica una investigación, puesto que, si hay elementos indiciarios para generar sospecha, y cuando existe sospecha se inicia investigación preliminar, es decir diligencias preliminares para verificar si el hecho delictivo existió y o no.

Sin embargo, también se presenta muchos casos, por ejemplo en los delitos contra el patrimonio, en la modalidad de hurto y/o robo, la víctimas denuncian a los que resultan responsables, en tales casos al no contarse con elementos de convicción, necesarios que permitan establecer que en dichos casos obran indicios de criminalidad para sustentar válidamente el ejercicio de la acción penal, además se da que estos hechos carecen de fuente de prueba pertinente, conducente y útil que permita la plena individualización e identificación del presunto autor del hecho denunciado como lo exige el principio de imputación necesaria; y de otros medios probatorios como testigos presenciales o referenciales, o medio fílmico como audio videos o fotografías que hayan registrado el hecho denunciado, medios comisivos que no se demuestran en la investigación preliminar, razón por la cual se archivan las investigaciones.

También es importante, señalar que el apoyo de los efectivos policiales en las denuncias contra el patrimonio, se da que, ante la toma de una denuncia de los agraviados, se montan operativos, con la finalidad de poder encontrar mayor información e indicios, de los hechos que coadyuve al logro de la identificación y ubicación de los presuntos autores del ilícito, como el realizar inspección técnico policial y recorrido ocular constituyéndose al lugar de los hechos denunciados, siendo que luego de efectuarse dichas inspecciones, a fin de verificar la presencia de cámaras de video vigilancia, testigos que puedan brindar información con relación al hecho denunciado, se obtiene como resultado, que no se apreció la existencia de cámaras de video vigilancia cerca al lugar donde ocurrió el ilícito, asimismo, al preguntar a algunas personas del lugar, señalan de no haberse percatado de lo ocurrido, por lo que no se logra el objetivo, y no se consigue el éxito de la investigación.

A continuación, abordamos sobre el principio de presunción de inocencia, destacando, que es un derecho constitucional, un derecho que a todos les asiste en un proceso penal en la condición de imputado, en que ha de presumirse su inocencia hasta que un tribunal mediante una sentencia penal fundamentada prueba su culpabilidad.

Esto es, que el investigado, procesado tiene derecho a que se presuma su inocencia, en tanto no se demuestre su responsabilidad en un juicio oral, toda vez, que es la máxima garantía constitucional y procesal de todo imputado, a medida que se va desarrollando el juicio las partes actúan ante el juez las pruebas que probablemente impliquen al procesado.

Al respecto Quispe nos dice que es doctrina constante y reiterada que para que la denominada prueba indiciaria pueda desvirtuar la presunción de inocencia, resulta necesario que los indicios se basen en hechos bien acreditados y que el órgano judicial explicita el razonamiento en virtud del cual, partiendo de los datos probados, llega a la conclusión de que el acusado realizó la conducta tipificada como delito (Ministerio Público, s.f, pág. 151)

En ese sentido, cabe precisar que una acusación no debe basarse solamente en indicios sino en medios de prueba que determine cabalmente la responsabilidad del autor.

Esto es, que, ante un presunto hecho delictivo, y ante la sindicación como presunto autor de dicho hecho, mientras un juez no lo condena no se podría restringir sus derechos como presunto autor de nada, por lo tanto, los elementos de convicción directo, es decir testigos y otros, así también como la prueba indiciaria tiene que ser examinadas en juicio oral, solo en ese momento y después de la decisión del juez deja de existir la presunción de inocencia.

Asimismo, cabe señalar que los cargos formulados contra el procesado si no han sido acreditados en sede judicial de manera suficiente, que permita quebrantar el principio de inocencia, que se erige como garantía judicial y derecho fundamental

de todo imputado, aparte de la mera sindicación, y no se tiene otro medio probatorio que corrobore dichas imputaciones, se presume la inocencia del mismo.

La presunción de inocencia implica que todo denunciado, procesado o investigado antes y durante el proceso penal se le considera inocente, y solo será condenado si se determina con certeza que realizó los hechos que se le imputa. Es decir, el principio de presunción de inocencia opera en todo el proceso. La presunción de inocencia la tiene todas las personas desde el momento que son denunciados hasta que el juez en última instancia decida su situación jurídica es decir condenando o absolviendo a través de un proceso judicial justo.

Estamos ante un paradigma de un sistema procesal penal en el cual, la presunción de inocencia va privilegiar que no solamente las pruebas que sean recabadas en la carpeta de investigación puedan llevar a cabo una condena, un sistema procesal en el que la prisión preventiva va ser la última razón; vale decir, que para dictar mandato de prisión preventiva, se requiere de un alto grado de probabilidad de que el imputado haya cometido el hecho punible, es decir que no haya indicios de que el imputado pudiera ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, ni que pueda influir contra los testigos o peritos para variar sus testimonios, y por otro lado, de que estén presentes todos los presupuestos de punibilidad y de la perseguibilidad; asimismo, hay que tener en cuenta que en el modelo penal procesal imperante dentro de un estado de derecho social y democrático, la regla general de concurrencia de la persona sometida a proceso penal es la libertad y como medida excepcional es de aplicación la restricción de la libertad.

Por otro lado, Miranda (2012) nos dice, no existe ningún obstáculo para que la prueba indiciaria se pueda formar sobre la base de un solo indicio (p.126).

Al respecto, el profesor español, Sendra citado por Rosas (2004), sostiene que el derecho a la presunción de inocencia significa, esencialmente:

[...] el derecho de todo acusado de ser absuelto si no se ha practicado una mínima prueba válida de cargo, acreditativa de los hechos motivadores de la acusación, desarrollada o constatada y ratificada en

el acto del juicio oral con sujeción a los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad (p. 295)

Con lo que se infiere que la presunción de inocencia solamente se desvirtúa en juicio oral, cuando un juez condena a una persona, mientras un juez no lo condena no lo podríamos restringir sus derechos como presunto autor de nada, por lo tanto, los elementos de convicción directos es decir testigos, como la prueba indiciaria tienen que ser examinada en juicio oral, solo en ese momento después de la decisión del juez deja de existir la presunción de inocencia.

Es preciso abordar el marco normativo, precisando, que es el artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, referente a la valoración, que establece en el inciso 1°, “que en la valoración de la Prueba el Juez deberá observar las reglas de la Lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”.

Marco Conceptual:

a. Derecho: El Derecho es la vida social de los hombres en el Estado. El Derecho es legítimo pues está establecido por los Estados (Velazco, 2011, P. 13)

b. Justicia: La justicia en relación a las demás virtudes, es un bien externo, es el bien para los demás, no para sí mismo, por lo que es el bien absoluto (Aristóteles citado por Velazco, 2011, P. 17)

c. Presunción de inocencia; Der. Presunción que se aplica a toda persona, aun acusada en un proceso penal, mientras no se produzca sentencia firme condenatoria (Poder Judicial, 2007).

d. Prueba indiciaria:

prueba que se obtiene de los indicios más o menos vehementes relacionados con un hecho, generalmente criminal, que se pretende esclarecer (Poder Judicial, 2007).

e. Indicio: Circunstancias o vestigios, que por asociación o inferencia nos conduce a hechos que guardan relación. Juicio basado en el principio de casualidad. Por lo

general, se usa para conocer un hecho por medio de las circunstancias que lo rodea (Poder Judicial, 2007).

f. Prueba: la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. Demostración de un hecho material o jurídico (Poder Judicial, 2007).

g. Presunción: Es un razonamiento deductivo que partiendo de la ley permite formar convicción en el ánimo del Juez. Es un sucedáneo de los medios probatorios. Supuesto de hecho que la ley refuta cierto (Poder Judicial, 2007).

1.3 Marco espacial:

Desarrollaremos la presente, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito judicial de Lima-Norte.

1.4 Marco Temporal:

La presente investigación, basará su estudio en las sentencias y denuncias archivadas en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte en el año 2015.

1.5 Contextualización:

Histórica y Cultural: El objeto de estudio del presente trabajo materia de investigación se desarrolla teniendo en cuenta un arraigo histórico como conducta inadecuada, la criminalidad que desde siempre viene aquejando a la sociedad, conductas reprochables que se cometen y aquejan a todo estrato social, cultural, y que inevitablemente terminan en un proceso judicial.

Político: En sentido que la problemática que presentamos forma parte de la realidad en que vivimos actualmente en una sociedad organizada políticamente, en un estado de derecho, bajo regímenes de leyes, normas que regulan conductas, y que el derecho procesal penal forma parte de esa organización.

Social: la presente investigación aborda el estudio de conductas, de criminalidad en donde la preocupación social es mitigar la delincuencia, a través del estudio social, jurídico, a fin de poner en evidencia donde está el problema del incremento de la delincuencia, desde esa perspectiva consideramos conveniente desde el

punto de vista procesal, destacar algunos problemas en la investigación preliminar ante una denuncia

II. Problema de investigación

2.1. Aproximación temática

En los diferentes Distritos de Lima Norte, en los últimos años se evidencia un incremento de la delincuencia, por diferentes factores como al crecimiento de su población, la pobreza, la falta de oportunidades laborales, y la falta de una cultura de prevención y protección jurídica y política.

Según Instituto Nacional de Estadística e Informática realizado en octubre del año 2016, las denuncias penales ingresadas en las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas del Ministerio Público en el año 2015, fueron de 24 884 de presuntos delitos, siendo sólo los delitos contra el patrimonio un total de 8 608 denuncias.

Como se sabe ante la sindicación de un hecho ilícito, la investigación y carga de la prueba corresponde al Ministerio Público, asumiendo la conducción de la investigación del delito, estando obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, así como los que determinen y corroboren la responsabilidad o inocencia del imputado; que en muchos casos ésta se encuentra con algunas limitaciones para probar la responsabilidad penal del autor del hecho delictivo, sin embargo, ocurre también que en muchos casos si se cuenta con indicios múltiples que bien puede servir como medio probatorio suficiente para probar el hecho delictivo de esa manera destruir la presunción de inocencia del autor y la impunidad.

A través del Sistema de Información de Apoyo al trabajo Fiscal, (SIATF), se ha determinado que, desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima-Norte, se ingresó un aproximado de 1200 denuncias, las mismas, que un aproximado de 413 denuncias fueron archivadas.

Consideramos importante conocer las causas de las denuncias archivadas definitivamente, ya que estas cifras reflejan la realidad de la criminalidad en el norte de Lima, agraviados, víctimas que acudieron a la Sexta Fiscalía Provincial penal del Distrito Fiscal de Lima-Norte, a interponer denuncia por diversos hechos, con el fin de conseguir justicia, sin embargo, en muchos casos terminaron siendo archivadas.

Como preguntas orientadoras formulamos lo siguiente:

¿Qué es un indicio?

¿Cuáles son las clases de indicios?

¿Cuáles son los indicios que se presentan con mayor frecuencia en la escena del hecho ilícito?

¿Cuáles son los delitos que no requieren de prueba directa sino solamente basta formular acusación con elementos indiciarios para imputar responsabilidad al autor de un hecho delictivo?

2.2. Formulación del problema de investigación

Problema General

¿De qué manera la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte aplicó la prueba indiciaria en la investigación preliminar de las denuncias y cuáles fueron sus efectos jurídicos en el marco del principio de presunción de inocencia del acusado?

Problema Específico 1

¿Existieron deficiencias técnicas y jurídicas para el recojo de elementos indiciarios en la investigación preliminar?

Problema Específico 2

¿La formalización de la denuncia penal efectuada por el Fiscal y sustentada en base a prueba indiciaria atentó contra el principio de presunción de inocencia del acusado?

Problema Específico 3

¿Cuáles son los indicios que se presentan con mayor regularidad en la escena del crimen, y en qué delitos ocurren?

2.3. Justificación

El presente trabajo sobre la prueba indiciaria justifica su investigación dado a su naturaleza probatoria el cual hace necesario realizar un análisis crítico de interés

jurídico y social dado a que gracias a ello se puede juzgar al autor o autores de diferentes delitos en que no se cuenta con prueba directa.

Justificación teórica

Esta tiene como propósito dar a conocer la naturaleza jurídica de la prueba indiciaria y del principio de presunción de inocencia.

Justificación metodológica

La presente investigación basa su importancia en su enfoque cualitativo, toda vez, que nos permite desarrollar diferentes realidades sociales, desde el punto de vista del comportamiento de las personas.

Justificación práctica.

Se justifica en el derecho penal procesal, toda vez, que, ante las denuncias efectuadas por los justiciables, tanto los intervinientes en la investigación preliminar como Fiscales, Miembros de la policía Nacional, peritos y los Jueces resolverán la controversia en base a los indicios recabados como medio de prueba para llegar a emitir una sentencia condenatoria o absolutoria, considerando por ello el grado de importancia e interés para su aplicación.

2.4. Relevancia

Es relevante en el ámbito jurídico, familiar, social, económico y cultural, y sobre todo a nivel procesal penal, dado a que en vista del incremento de criminalidad en nuestra sociedad en donde se aprecia nuevas modalidades en la comisión de ilícitos penales, entre ellos, delitos comunes como delitos cometidos por funcionarios públicos, en ejercicio de su función pública, por lo que, es menester preocuparse en conocer por qué de tantos casos que se denuncian y no pasa nada, terminan siendo archivadas, sin sentencia, razones suficientes para que la presente investigación sea relevante para sociedad en general.

2.5. Contribución

Contribuirá como fuente de análisis jurídico a los Operadores jurisdiccionales, así como también a los estudiantes de Derecho, y a todos los interesados en general sobre la materia.

2.6. Objetivos

2.6.1 Objetivo General

Determinar la manera en que la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte aplicó la prueba indiciaria en la investigación preliminar de las denuncias y sus efectos jurídicos en el marco del principio de presunción de inocencia del acusado.

2.6.2 Objetivos Específicos

Objetivo Específico 1

Determinar y conocer las deficiencias técnicas y jurídicas para la recojo de elementos indiciarios en la investigación preliminar.

Objetivo Específico 2

Determinar si una formalización de denuncia penal sustentada en base a elementos indiciarios atenta el principio de presunción de inocencia del acusado.

Objetivo Específico 3

Conocer los indicios que se presentan con mayor regularidad en la escena del crimen y los delitos en que ocurren.

2.7. Hipótesis

Hipótesis General

En la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte en la investigación preliminar de las denuncias se aplicó la prueba indiciaria de manera ineficiente, por lo que sus efectos jurídicos fueron el archivo definitivo de las denuncias por consecuencia de ninguna manera se atentó el Principio de presunción de inocencia del acusado, sin embargo, se transgredió los derechos del justiciable y se le colocó en estado de vulnerabilidad.

Hipótesis Específico 1

Existieron deficiencias técnicas y jurídicas para el recojo de elementos indiciarios en la investigación preliminar como descoordinación entre la fiscalía y la policía y el vencimiento del plazo razonable.

Hipótesis Específico 2

Al presentar una formalización de denuncia penal sustentada en base a elementos indiciarios de ninguna manera atenta el Principio de presunción de inocencia del acusado, toda vez que, se respeta los principios constitucionales.

Hipótesis Específico 3

Los indicios que se presentan con mayor frecuencia en la escena del crimen son los indicios concomitantes, que se presentan en delitos de robo agravado, lavado de activos y homicidio.

III. Marco metodológico

3.1. Metodología:

La presente investigación por su enfoque social es cualitativa.

3.1.1. Tipo de estudio: La presente investigación es orientado a la comprensión.

3.1.2. Diseño: Según Carrasco (2007), señala: “en efecto, el diseño es el instrumento que guía la forma y el modo como el investigador va a dar respuesta al problema de investigación” (p. 56).

Por otro lado, tendrá un diseño de Teoría Fundamentada, ya que versará netamente de teorías Nacionales a través del análisis argumentativo, análisis del discurso (entrevistas), análisis de fuentes documentales, análisis del marco normativo como del Derecho Comparado.

3.2. Escenario de estudio: Donde ocurren el fenómeno jurídico materia de investigación que es Lima Norte, el análisis de las denuncias archivadas por los Fiscalías penales, el desarrollo de la investigación que realizan los Policías, peritos y Fiscales y el análisis interpretativo de la norma que realizan los Fiscales tanto como en su formulación de denuncia penal como en sus resoluciones de archivo definitivo de las denuncias interpuestas en el Distrito judicial de Lima Norte, en el año 2015.

3.3. Caracterización de sujetos: En esta investigación se cuenta con entrevistados especialistas exclusivamente en materia penal, los cuales su caracterización es como a continuación se detalla:

Tabla 1 - Caracterización de los entrevistados

Entrevistado	Características de los entrevistados			
	Especialista	Género	Edad	Grados/Títulos
Jeisson Quito Rojas	Fiscal provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte	Masculino	40 años	Magister
Antonio Pajuelo Fernández	Fiscal provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte	Masculino	58 años	Abogado
Marco Machado Bravo	Abogado	Masculino	48 años	Abogado
María Del Socorro Abad Tandazo	Asistente en Función Fiscal de Lima Norte	Femenino	42 años	Magister
Carmen Giovanna Halanocca Moreno	Fiscal Provincial Penal Provisional	Femenino	34 años	Magister

Fuente: Elaboración propia.

3.4. Trayectoria metodológica:

Se inicia con la aplicación del enfoque cualitativo de la investigación, de las características de la situación social criminológica que se evidencia en las denuncias presentadas de diferentes delitos, por la interacción de los participantes de las denuncias, siguiendo así una investigación doctrinaria, normativa, para arribar con el análisis de dictámenes de denuncias archivadas y análisis e interpretación de las entrevistas de expertos.

Como señala Hernández, (2006), “La entrevista cualitativa es más íntima, flexible y abierta. Esta se define como una reunión para intercambiar información entre una persona (entrevistador) y otra (entrevistado) u otras”.

3.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos:

En la presente investigación aplicaremos las siguientes Técnicas:

- a. Análisis de fuente documental:
- b. Análisis del Marco Jurisprudencial:
- c. Análisis de denuncias penales archivadas definitivamente.
- d. Análisis de quejas de derecho
- e. Análisis de sentencias condenatorias.
- f. Entrevistas de profundidad a los especialistas y expertos del ámbito jurídico.

Entre los instrumentos:

La Ficha de entrevista a los Fiscales penales del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Fichas de análisis de fuente documental, de jurisprudencia, de denuncias penales archivadas definitivamente, de quejas de derecho, de sentencias condenatorias, entrevistas de profundidad a los especialistas y expertos del ámbito jurídico.

3.6. Tratamiento de la información

Se analizaron los datos de tesis nacionales e internacionales de investigadores que abordaron problemas similares al nuestro, aportes de autores jurídicos, asimismo se tomó en cuenta el análisis argumentativo de denuncias archivadas realizadas por fiscales penales como de sentencias condenatorias, se elaboró una ficha de preguntas para las entrevistas a Fiscales Penales del distrito fiscal de lima norte, del cual se obtuvieron datos e informaciones relevantes sobre nuestro problema que sirvieron para desarrollar nuestras conclusiones y recomendaciones.

3.6.1. Unidades temáticas

Estas, se da en referencia a los siguientes marcos: la prueba indiciaria, presunción de inocencia.

3.7. Mapeamiento

Esta investigación se realizó en base a la literatura; el marco teórico, en el planteamiento de problema de investigación, su relevancia jurídica, sus objetivos que se pretende alcanzar, los aportes que se pretende lograr con la investigación, en su metodología para seguir la investigación. Asimismo, se centra en el estudio, análisis e interpretación tanto las denuncias archivadas como de las entrevistas realizadas a fiscales penales del Distrito Fiscal de Lima Norte, para concluir con las conclusiones y recomendaciones.

3.8. Rigor científico:

Es desarrollado en base a la investigación científica, teniendo un esquema de tesis de enfoque cualitativo según las exigencias de la universidad, asimismo se ha desarrollado el citado según la forma de citado APA – AMERICAN PSYCOLOGICAL ASSOCIATION-, e igualmente se seguirá la misma forma en el desarrollo bibliográfico.

El rigor científico de conforma por tres aspectos:

Credibilidad, Confirmabilidad, Transferibilidad

3.9. Aspectos éticos:

La información obtenida fue recogida a través de los instrumentos de estudio directamente por la investigadora, las mismas que fueron procesados y analizados, en mérito a las variables del problema de estudio.

Asimismo, los entrevistados previa presentación debida por la investigadora, y a nombre de la Universidad, es que dieron su consentimiento y aceptación, para efectuar la entrevista.

En ese sentido, la información recogida a los entrevistados, se han empleado única y exclusivamente con fines académicos y para fines de la presente investigación.

IV. Resultados

4.1. Descripción de resultados

4.1.1. Análisis de fuente documental

A continuación, abarcamos la doctrina citando diferentes autores que tratan acerca de prueba indiciaria y Presunción de Inocencia.

García (2010) quien precisa que la prueba por indicios tiene como fin hacer que el juez se convenza sobre la verdad de los hechos y de la intervención de procesado en dicho hecho por intermedio de un razonar basado en las leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia.

Para lograr una adecuada interpretación como exige los requisitos, tanto el Fiscal como el Juez tienen que tener suficiente conocimiento del derecho y la suficiente experiencia para dictaminar una sentencia bien motivada y fundamentada.

Tapia (2016) señala que la prueba indiciaria abunda en muchas denuncias y no tanto así las pruebas directas para demostrar la responsabilidad del imputado, por lo que los jueces acuden a las reglas de la sana crítica para valorar este tipo de pruebas, cuidando siempre, no atentar contra la presunción de inocencia.

Teniéndose en cuenta que un indicio siempre es lo primero que se encuentra en la escena del crimen, estos tienen que ser sometidos a un proceso de corroboración o experimentación, que básicamente consisten en evaluaciones periciales o interrogatorios a quienes puedan brindar su declaración testimonial en la investigación, ello a fin de lograr que los indicios tengan fuerza probatoria, como elementos de convicción que genere certeza de la existencia del ilícito y su relación con el presunto autor. Estos indicios pueden ser como, por ejemplo; un cabello, una pisada, un resto de sangre, la rotura de un vidrio, un esputo, cualquier elemento material o una conducta.

Entonces, ante la comisión de un hecho delictivo, ante la sindicación como presunto autor de dicho hecho, mientras un juez no lo condena no lo podríamos

restringir sus derechos como presunto autor de nada, por lo tanto los elementos de convicción directos como testigos, la prueba indiciaria tienen que ser examinada en juicio oral, solo en ese momento después de la decisión del juez deja de existir la presunción de inocencia, ya que es un derecho fundamental que está recogido en la constitución, un derecho que a todos les asiste en un proceso penal en calidad de imputado en que ha de presumirse su inocencia hasta que su culpabilidad recaiga en una sentencia penal fundada en auténtica prueba y válida en un proceso penal.

Es por ello, que el fiscal tiene el deber de investigar y recabar prueba directa y de no ser el caso, recabar indicios o prueba indiciaria, a efectos de preparar su teoría del caso, formular acusación, precisando, que los indicios que ofrezca el fiscal, deben ser conducentes, pertinentes y de utilidad, a fin de que genere convicción en el juez sobre la certeza del delito, de esa manera en audiencia de juicio oral, convencer al juez de la veracidad y certeza del hecho, de esta manera lograr que éste emita sentencia condenatoria, declarando penalmente responsable al acusado como autor del delito imputado y como tal, imponer pena privativa de libertad efectiva, y fijar el pago por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

Teniéndose en cuenta, que el Ministerio Público en muchos casos no formula acusación penal contra el investigado y termina solicitando el sobreseimiento del mismo, toda vez, que durante la investigación, no se reunieron los suficientes elementos de prueba, elementos de convicción o fuente de prueba pertinente, conducente y útil, como testigos presenciales o referenciales, o medio fílmico como audio videos o fotografías que hayan registrado el hecho denunciado, para sustentar válidamente el ejercicio de la acción penal, como lo exige el principio de imputación necesaria; razones por la que, se procede al archivo de la denuncia, o al sobreseimiento; dejándose entonces impune el hecho delictivo denunciado.

4.1.2. Análisis de Jurisprudencia

A continuación, abarcamos la jurisprudencia citando sentencias que abordan sobre prueba indiciaria y Presunción de Inocencia.

Sentencia de corte suprema de justicia - Primera Sala Penal Transitoria de 23 de abril de 2012 (expediente: 002896-2011)

Demandante Margarita Soledad Medina Valdiviezo interpone RECURSO DE NULIDAD

La **Primera Sala Penal Transitoria** señala en su fundamento 9 lo siguiente:

[...] nos encontramos frente a un caso, en el cual, no se advierte prueba directa que demuestre de manera fehaciente la culpabilidad de los acusados, razón por la cual, el Colegiado Superior, acudía a la prueba indiciaria, que aun cuando es válida para destruir la presunción de inocencia, debe actuarse con cautela a la hora de interpretar los indicios que a criterio del juzgador concurren a formar convicción sobre la existencia de un delito y la responsabilidad de una persona siendo indispensable para su interpretación los resultados de las pericias que se hayan efectuado para determinar la conclusión que se deduce de la prueba indiciaria analizada.

Al respecto, esta sentencia es clara, al precisar que ante un caso que no se cuente con prueba directa para imputar responsabilidad penal de un hecho ilícito como autor o coautor, el juzgador puede recurrir a la prueba indiciaria a fin de demostrar la responsabilidad de un procesado, de esa manera emitir fallo condenatorio en el cual deberá explicar el tipo de razonamiento que utilizó para llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y su vinculación con el imputado, para ello el juzgador debe tener conocimientos especializados para interpretar los resultados de las pericias efectuadas, basarse a las máximas de su experiencia, a fin de que cada caso en concreto tengan sentencia, de ser el caso sentencias condenatorias, de esa manera evitar la impunidad y dejar en vulnerabilidad al justiciable.

Por otro lado, el EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC LIMA

GIULIANA FLOR DE MARÍA LLAMOJA HILARES

Demandó a la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima a través de Recurso De Agravio Constitucional - Habeas Corpus

En su fundamento 26, señala la sentencia lo siguiente: [...] resulta válido afirmar que, si el juez puede utilizar la prueba indirecta para sustentar una sentencia condenatoria, y si ésta, a su vez, significa la privación de la libertad personal, entonces, con mayor razón, estará en la obligación de darle el tratamiento que le corresponde; solo así se podrá enervar válidamente el derecho a la presunción de inocencia. [...] Además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos.

Se entiende por la presente sentencia, que para desvirtuar la presunción de inocencia de un procesado, si bien se puede hacerlo utilizando una prueba indirecta, esto mediante una prueba indiciaria, pero ésta prueba tiene que ser contundente para sostener o motivar su sentencia, y esta a su vez, para que el juez pueda sustentar su fallo en base a fundamentos provenientes de un razonamiento deductivo, además de sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, de esa manera desde el punto de vista social, hacer frente a la criminalidad, que se ve que ha evolucionado en los últimos tiempos, con nuevas modalidades,; de ahí la importancia, que cuando no se tiene prueba directa para emitir fallos condenatorios, es necesario usar prueba indiciaria para dicho fin.

4.1.3. Análisis de denuncias penales archivadas definitivamente

FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LIMA NORTE

DENUNCIA N° 539-2015

Delito : CONTRA EL PATRIMONIO –

Denunciante : Pablo Villegas Castro

Denunciado : Andry Mendoza Hurtado

PRESENTACIÓN Y FORMULACIÓN DEL CASO

El investigado el día 11 de junio del 2015, se retiró a las 12:00 horas del día, llevándose el arma de fuego, 01 chaleco antibalas, 02 celulares, 16 municiones de propiedad del “Mega Casino”, lo cual se le ha requerido y no ha hecho entrega hasta la fecha.

Durante el desarrollo de la investigación, se citó al denunciante, a fin de que concurra a rendir su manifestación y de esta forma proporcione mayores detalles de cómo sucedieron los hechos denunciados, pero éste no concurrió.

La falta de declaración del recurrente impide, por un lado, recibir la ratificación y/o ratificación de su noticia criminal; por otro lado, no permite determinar quién y qué acciones se desarrollaron en el ilícito puesto a conocimiento de la autoridad para de esta forma analizar si tales indicios y/o evidencias reúnen los requerimientos de la imputación necesaria.

Asimismo, se destaca que el inicio de las investigaciones datan del día 14 de setiembre del 2015, habiendo a la fecha transcurrido un plazo razonable para emitir la resolución correspondiente, más aun si se tiene en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia N°5228-2006-PHC/TC, en donde

establece que toda investigación preliminar fiscal se realiza dentro del plazo razonable, debiendo tenerse en cuenta para ello los criterios subjetivos que consiste en a) la actuación fiscal y b) la actuación del investigado, y los criterios objetivos que comprende la naturaleza de los hechos objeto de investigación, es decir, la complejidad del objeto a investigar, los mismos que son expuestos por el Tribunal Constitucional en la citada resolución.

Decisión:

RESUELVE: Declarar No Ha Lugar A Promover Acción Penal Contra Andry Mendoza Hurtado.

En consecuencia, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS ACTUADOS.

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN

Esta resolución, se tiene que el Ministerio Público no formuló denuncia penal contra el denunciado porque no se recabó los medios de prueba suficientes como la declaración del denunciado, ni el denunciante no ratificó su denuncia a nivel fiscal, y no se actuó más investigaciones produciéndose el vencimiento del plazo razonable, motivo por el cual, el caso termina archivándose definitivamente.

CONCLUSIÓN

En conclusión, en el presente caso se evidencia un aparente hecho delictivo, sin embargo por deficiencias en la investigación para recabar las pruebas no se llegaron a reunir las mismas, por lo que no se abrió un proceso penal; asimismo, es importante que el presunto agraviado no ha coadyuvado en su rol como denunciante, toda vez, que la falta de declaración del recurrente impide, por un lado, recibir su ratificación o no de su denuncia criminal; por otro lado, no permite determinar quién y qué acciones se desarrollaron en el ilícito puesto a conocimiento de la autoridad competente, para de esta manera analizar si tales indicios y/o evidencias reúnen las exigencias del principio de la imputación necesaria.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LIMA NORTE

DENUNCIA N° 136-2016

Delito : CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO

Denunciante : Rosalía Marilyn Román Delgado

Denunciado : Jhon Carlos Pinto Trejo

PRESENTACIÓN DEL CASO

El 28 de febrero del 2016, siendo las siete horas aproximadamente, la agraviada fue cogoteada y despojada del polo que llevaba puesto, de su DNI, de la suma de 6 nuevos soles, luego a las 10 horas del mismo día, el denunciado fue ubicado en el Jr. Cajamarca, libando licor con unas mujeres siendo intervenido por la policía.

Se recibió la declaración de la agraviada quien narró la forma como fue víctima de robo, señalando que reconoce de vista al denunciado conocido como “tita”.

Se recibió la declaración del denunciado Jhon Carlos Pinto Trejo, quien niega haber despojado a la agraviada de sus pertenencias. Se le efectuó registro personal, no se le encontró alguna pertenencia de la denunciante.

De la evaluación se colige que no se cuenta con medios probatorios que vinculen al investigado con el hecho denunciado, existiendo la sola sindicación efectuada por la recurrente, la misma que no ha sido corroborada con otro indicio, y porque la recurrente no ha acreditado la preexistencia de ley de los bienes que le habrían robado.

Decisión:

RESUELVE: Declarar No Ha Lugar A Promover Acción Penal Contra Jhon Carlos Pinto Trejo.

En consecuencia, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS ACTUADOS.

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN

Es de apreciarse, que el Ministerio Público no formuló acusación penal contra el denunciado porque no recaudó más indicios que generen convicción de la comisión del hecho delictivo, con lo que el caso terminó archivándose definitivamente.

CONCLUSIÓN

En conclusión, en el presente caso se evidencia un aparente hecho delictivo, sin embargo por deficiencias en la investigación para recabar las pruebas no se reunieron las mismas por lo que no se abrió un proceso penal; ello debido a, que en la investigación la parte agraviada no acreditó la preexistencia de los bienes que le fueron sustraídos, además de otras pruebas de cargo, que corroboren su versión, por lo que, al no contarse con elementos de convicción o fuente de prueba pertinente, conducente, útil, que corroboren su versión, como por ejemplo videos de las cámaras de seguridad, testigos u otros elementos aprovechables para determinar con claridad la realidad de los hechos denunciados que permitan establecer que en su denuncia obran indicios de criminalidad para sustentar válidamente el ejercicio de la acción penal, como lo exige el principio de imputación necesaria; es que se ha procedido al archivo.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LIMA NORTE

DENUNCIA N° 198-2015

Delito : CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD –
LESIONES GRAVES

Denunciante : Gabino M. Bustinza Aguilar

Denunciado : “César Toche” y “Bety”

PRESENTACIÓN DEL CASO

El 04 de marzo del año 2015, cuando su padre estaba solo se iba a usar el baño lo encontró cerrado con candado, entonces, al reclamarle a la tal “bety” que le abriese fue empujado intencionalmente lo que le causó una seria lesión a la cadera.

Así pues, aun cuando se encuentra acreditada la lesión sufrida por el presunto agraviado según certificado médico legal N° 039807 – PF – HC, que concluye que este necesita de 120 días de incapacidad médica por una fractura cervical del fémur derecho, no se han podido acumular suficientes y razonables indicios que permitan establecer fehacientemente las circunstancias en las que esta se produjo, tampoco los investigados han sido plenamente identificados, pues la parte denunciante no ha proporcionado mayor información y aunque se hizo el esfuerzo identificarlos tampoco se pudo conocer, teniendo solo la sindicación de la denunciante como elemento incriminador.

Decisión:

RESUELVE: Declarar No Ha Lugar A Promover Acción Penal Contra “César Toche” y “Bety”

En consecuencia, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS ACTUADOS.

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN

El Ministerio Público no formuló acusación penal contra el denunciado porque no se identificó al denunciado, a pesar de contar con el certificado médico legal de las lesiones sufridas no se han podido acumular suficientes y razonables indicios que permitan establecer fehacientemente las circunstancias en las que esta se produjo ni la participación de los denunciados en los hechos, con lo que el caso termina archivándose definitivamente.

CONCLUSIÓN

En conclusión, en el presente caso se evidencia un presunto hecho ilícito, sin embargo por deficiencias en la investigación preliminar, no se abrió un proceso penal; ello debido a, que en la investigación no se han podido acumular suficientes y razonables indicios que permitan establecer fehacientemente las circunstancias en las que esta se produjo ni la participación de los denunciados en los hechos, quienes además tampoco ha sido plenamente identificados, pues la parte denunciante no ha proporcionado mayor información y aunque se hizo el esfuerzo identificarlos tampoco se pudo conocer, teniendo solo la sindicación de la denunciante, por lo que, al no contarse con elementos de convicción o fuente de prueba pertinente, conducente, útil, que corroboren su versión, como por ejemplo videos de las cámaras de seguridad, testigos u otros elementos aprovechables para determinar con claridad la realidad de los hechos denunciados y que permitan la plena individualización e identificación del presunto autor y su vinculación del hecho ilícito denunciado, de esa manera establecer que en su denuncia obran indicios de criminalidad para sustentar válidamente el ejercicio de la acción penal, como lo exige el principio de imputación necesaria, es que se ha procedido al archivo.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LIMA NORTE

DENUNCIA N° 572-2015

Delito : ROBO AGRAVADO, CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL,
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

Denunciante : Jazmín Rodríguez Caballero y otros

Denunciado : Jorge Huaranga Matos y otros

PRESENTACIÓN DEL CASO

El 4 de abril del año 1997, se tuvo conocimiento de un asalto que se estaba produciendo en un hostel denominado "menfis" San Martín de Porres, así pues, la policía intervino, logrando la captura de varios de los facinerosos, quienes además estaban comprometidos en una multiplicidad de delitos acaecidos entre los meses de enero a abril de 1997 en distintas zonas de Lima Norte y alrededores, estos empleaban la modalidad de sustraer un vehículo de transporte tipo combi, que luego utilizaban para subir mujeres como pasajeras creyendo que se trataba de un vehículo de transporte normal eran secuestradas y obligadas bajo amenaza de fungir de pareja de algunos de estos sujetos e ingresar a hostales como tal, donde sustraían objetos de valor, asaltaban a los alojados e incluso llegaron a violar sexualmente a algunas de las mujeres hospedadas.

Iniciadas las pesquisas, se logró identificar y capturar a varios de los integrantes de la banda liderada por José Cubas Pérez o Miguel Ángel Cubas Calderón, llegándose a sindicarse la participación de los denunciados Jorge Huaranga Matos o Jorge Huaranga Matos y otros, quienes figuraban como "no habidos", así pues, luego de una dilatada etapa de juzgamiento mediante sentencia N° 439 de fojas 597/622, la Segunda Sala penal de Reos en cárcel del cono norte de Lima condenó a unos y absolvió a otros de los imputados, más de los denunciados citados dispuso la reserva del proceso hasta que sean hallados, fue así que el 21 de abril del 2005, habiéndose abocado al conocimiento de la causa, los miembros

de la Primera Sala penal de Reos en cárcel del Cono Norte emitieron resolución de fojas 651/652, mediante la cual dispusieron la realización de varias diligencias en pro de identificar y ubicar a los denunciados, con resultados infructuosos, como se acredita con la documentación obrante en fojas 653/688, por lo que mediante resolución del 30 de mayo del 2007, se dispuso formarse un cuaderno de reserva a efectos de resolver la situación jurídica de los citados denunciados. A instancia de lo dispuesto, se efectuó una investigación en sede policial de fojas 707/709 que concluyó que pese a sus esfuerzos no se pudo identificar plenamente a los denunciados, habiendo solo encontrado a una persona de nombre Ricardo Néstor Marticorena Hinostraza, quien desde febrero del año 2007 purgaba condena en el centro penitenciario de Aucallama-Huaral, pero al no coincidir con exactitud a los datos del nombre del denunciado Ricardo Hinostraza Marticorena, se emitió la resolución del 04 de diciembre del año 2009 en fojas 758, dispuso se efectuaran diligencias de reconocimiento de ficha de RENIEC con la participación de un agraviado que había señalado sus características físicas y de sus codenunciados, para ese entonces ya denunciados, para ese entonces ya sentenciados en el centro de reclusión donde estuviesen, lo que también tuvo resultado negativo, por lo que, con resolución Uno del 20 de mayo del 2014 se dispuso elevar los actuados a la vista del Fiscal Superior, siendo la Segunda Fiscalía Superior penal del Distrito Fiscal del Lima Norte quien mediante Dictamen N° 205-2014, planteó cuestión previa de oficio en favor de los denunciados y puntualizó que al no haber sido identificados plenamente se incumplía con el requisito de procedibilidad propuesto en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, respecto a que se tiene que identificar plenamente al imputado para efectuar su procesamiento con todas las garantías legalmente establecidas.

La Judicatura resolvió declarando Fundada la Cuestión Previa, en resolución de fojas 769/774, en consecuencia nulo todo lo actuado hasta el auto de procesamiento de Jorge Huaranga Matos y otros, teniéndose por no presentada la denuncia penal en su contra, así pues recayendo la denuncia en este despacho fiscal, se dispuso que se investigue la participación de los citados denunciados en los hechos en cuestión, donde fueron a los domicilios de los sindicados que aparecían en la denuncia policial original pero no tuvo respuesta positiva,

además se recabó la declaración de Néstor Yngaruca Vega, quien reconoció haber sido condenado por esos hechos, pero indicó no poder sindicarlo o reconocer físicamente a nadie en vista de que habían pasado más de 18 años, ni tampoco su nombre porque solo conocía por sus alias, y pidió ya no ser comprometido con esto pues había cumplido su sentencia por el delito cometido.

En ese sentido, el artículo 77° de Código de Procedimientos Penales modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28117, dispone, el inicio de la instrucción penal solo si "...se ha individualizado a su presunto autor o partícipe...", así pues, cuando no se cumple con las exigencias legales para poder incoar una acción penal consistente, corresponde disponer el Archivo definitivo de la denuncia, pues en este caso pese a los múltiples esfuerzos realizados para reunir los indicios suficientes y razonables de la comisión delictiva y sobre todo para verificar la identidad de los denunciados, hasta el momento y después de aproximadamente 18 años, las acciones han resultado infructuosas, máxime si no es posible hacer una investigación efectiva con la ayuda de las partes agraviadas porque en las personas jurídicas afectadas, unas han dejado de existir o han variado de personería jurídica como de representatividad legal, en otros casos al no existir datos precisos se han encontrado varios hostales con el mismo nombre; por otra parte, de entre las personas agraviadas se tiene que en algunos casos no aparecen registradas en la base de datos de RENIEC lo que hace presumir que por los hechos acaecidos varias de ellas no se identificaron con sus nombres reales.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias ha señalado que el grado de discrecionalidad atribuido al Fiscal para que impulse la acción penal "[...], no puede ser ejercida, irrazonablemente [...] para tal efecto se exige la concurrencia de dos elementos esenciales: 1) que exista una causa probable y 2) una búsqueda razonable de la comisión de un ilícito penal".

Decisión:

RESUELVE: Declarar No Ha Lugar A incoar Acción Penal Contra "Jorge Huaranga Matos o Jorge Huaranga Mattos y otros

En consecuencia, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS ACTUADOS.

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN

Es de apreciarse que el Ministerio Público no formuló denuncia penal contra el denunciado porque no se identificó a los denunciados, a pesar de haber tenido tanto tiempo para la investigación no se han podido acumular suficientes y razonables indicios que permitan establecer fehacientemente las circunstancias en las que esta se produjo ni la participación de los denunciados en los hechos, con lo que el caso termina archivándose definitivamente, quedando la denuncia impune.

CONCLUSIÓN

En conclusión, en el presente caso se evidencia un hecho delictivo, sin embargo por deficiencias en la investigación no se abrió un proceso penal; ello en razón a, que en la investigación no se recabó los elementos indiciarios suficientes que acredite el hecho denunciado, además de otras pruebas de cargo, que corroboren la comisión del hecho ilícito, por lo que, al no contarse con elementos de convicción o fuente de prueba pertinente, conducente, útil, que corroboren el hecho, como por ejemplo videos de las cámaras de seguridad, testigos u otros elementos aprovechables para determinar con claridad la realidad de los hechos denunciados y que permitan la plena individualización e identificación del presunto autor y su vinculación del hecho ilícito denunciado, para sustentar válidamente el ejercicio de la acción penal, como lo exige el principio de imputación necesaria, es que se ha procedido al archivo.

4.1.4. Análisis de sentencia condenatoria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA – SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO DE NULIDAD: N°1678-2014/LIMA

Materia : Robo Agravado
Recurrente : Freddy Valdivieso Aldama
Agravado : Walter Rondón Flores

Sumilla: el Tribunal de juzgamiento recurrió a la prueba indiciaria para demostrar, sin duda alguna, la relación o vínculo entre el procesado y los otros agentes que intervinieron en el robo agravado en perjuicio del agraviado.

PRESENTACIÓN Y FORMULACIÓN DEL CASO

Considerando Cuarto. Subsiste **prueba indiciaria concomitante** que resulta de la ejecución del delito. El Tribunal de juzgamiento aun cuando sin calificarla sustentó su convicción sobre el vínculo del procesado con los demás autores del evento delictivo, con **el indicio de participación en el delito**, constituida con el acta de registro vehicular practicado en la unidad conducida por el propio encausado, en que encontraron un estuche de color negro, un audífono marca Sony, un maletín conteniendo aproximadamente cincuenta y un cds, que constituyen parte de los bienes sustraídos al agraviado; además se incautó un cuchillo, que coincidentemente fue el arma utilizada por sus atacantes para neutralizarlo y reducirlo.

Un indicio subsiguiente, corresponde al parte policial, en donde se consigna que horas después de producido el asalto y luego que el agraviado pusiera la denuncia ante las autoridades policiales y se trasladó al lugar inicial donde abordó y solicitó el servicio de taxi, fue sorprendido el recurrente en el mismo lugar, habiendo incluso tratado de huir, propósito que no logró por la oportuna intervención de los efectivos policiales.

Fundamento quinto. Que, como **indicio de mala justificación**, se tienen las diversas declaraciones contradictorias de ha otorgado el recurrente en su manifestación policial, en donde absurdamente sostiene que detuvo el

vehículo debido a que reconoció a un sujeto que días antes le había dañado su vehículo; asimismo, ha justificado la presencia de los bienes muebles sustraídos al agraviado, porque al parecer se les cayeron u olvidaron a los asaltantes.

A consecuencia de ello, si existen suficientes elementos de juicio indiciarios que demuestran, que el procesado actuó conjuntamente con los otros sujetos que asaltaron al agraviado y la pena impuesta está acorde a su conducta procesal y a la inexistencia de alguna circunstancia señalada expresamente en la ley penal.

Decisión:

No haber nulidad

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

Es de apreciarse que, el recurrente pretende deslindar su responsabilidad penal alegando que no actuó en complicidad con los otros autores del robo porque no existe prueba alguna de ello, en consecuencia al no haberse desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste, solicita la absolución de los cargos, sin embargo, si bien es cierto no existe prueba directa en su contra, pero si prueba indiciaria suficiente que demuestra que actuó en coordinación y conjuntamente con los otros sujetos que ejecutaron el robo, por lo que consideramos que los jueces fallaron adecuadamente en la sentencia condenatoria, así evitándose la impunidad del hecho.

CONCLUSIÓN

En conclusión, ante hechos delictivos en el que es difícil actuar prueba directa para imputar a una persona sobre dicho hecho delictivo, pero sin embargo si se cuenta con elementos indiciarios que hace sindicar al autor del mismo, que sean suficientes entre sí, teniéndose en cuenta que existiendo suficientes elementos de juicio indiciarios que demuestran, que el procesado actuó conjuntamente con los otros sujetos que asaltaron al agraviado y la pena impuesta está acorde a su conducta procesal y a la inexistencia de alguna circunstancia señalada expresamente en la ley penal; debe ser suficiente para emitir un fallo condenatorio.

4.1.5. Análisis de la Resolución de Queja de derecho:

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA SUPERIOR PENAL TRANSITORIA DE LIMA NORTE

QUEJA DE DERECHO N° 180-2014

Delito : Omisión a la asistencia familiar

Recurrente : Natividad Muro García

Denunciado : Rober Luis Callupe Penadillo

Agraviado : Yeraldine Hally Callupe Muro

PRESENTACIÓN DEL CASO

El Señor Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra remitió copias certificadas al Ministerio Público sobre alimentos en tanto Rober Luis Callupe Penadillo no habría cumplido con efectuar los pagos de pensiones alimenticias devengadas a favor de su menor hija Yeraldine Hally Callupe Muro de 9 meses de edad, que asciende a la suma de S/ 7.463.81, al no haber cumplido con dicho requerimiento se remitió copias certificadas a la Fiscalía para la denuncia correspondiente.

La señora Fiscal Provincial indica que no se tiene certeza del debido diligenciamiento de la cedula de notificación, así como no se ha acreditado el incumplimiento doloso por parte del investigado por lo que resolvió "NO HABER MÉRITO PARA FORMALIZAR DENUNCIA PENAL" en consecuencia Archivándose la denuncia.

La recurrente interpone recurso de Queja de Derecho argumentando que, la Representante del Ministerio Público sin ninguna facultad pretende se declare nula una Resolución emitida por el Órgano Judicial Competente, asimismo señala que las objeciones consideradas por el Fiscal carecen de

sustento legal, para señalar que la presente investigación no se cuenta con los cargos de notificación como la constancia de previo aviso cursado al denunciado.

Entonces, se verifica de los actuados que el denunciado fue demandado por alimentos a fin de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija Yeraldine Hally Callupe Muro de 9 meses de edad, de cuyo proceso obra de folios 0/70 copias certificadas, desprendiéndose del Acta de Audiencia de saneamiento, Conciliación, pruebas y sentencia de folios 11/12, que el demandado participó de la misma, de lo que se colige que tenía pleno conocimiento de su obligación alimentaria.

El artículo 77 del Código de Procedimientos penales indica que el Juez penal para abrir instrucción sólo requiere indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito, por lo que la Resolución Fiscal materia de queja erróneamente pretende archivar los actuados aduciendo que no se ha acreditado fehacientemente la conducta dolosa del denunciado.

Por tales consideraciones el Ministerio Público RESUELVE:

Declarar FUNDADA la queja de derecho interpuesta por Natividad Muro García contra la Resolución Fiscal de fecha 04 de noviembre de 2014, emitida por la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de puente Piedra, que resolvió “NO HABER MÉRITO PARA FORMALIZAR DENUNCIA PENAL” contra Rober Luis Callupe Penadillo, disponiéndose se **FORMALICE LA DENUNCIA PENAL** contra Rober Luis Callupe Penadillo por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

Es de apreciarse que la recurrente no estando de acuerdo con la decisión del Fiscal penal Provincial quien archiva su caso, es que interpone un recurso de Queja de Derecho, en el que señala que la Representante del Ministerio Público sin ninguna facultad pretende se declare nula una Resolución emitida por el Órgano Judicial Competente, asimismo señala que las objeciones consideradas por el Fiscal carecen de sustento legal para señalar que la presente investigación no se cuenta con los cargos de

notificación como la constancia de previo aviso cursado al denunciado. Cosa que no estamos de acuerdo, toda vez que el derecho en juego es mucho más importante que garantizar y proteger por el Juez frente un tema de requisito de mero trámite.

CONCLUSIÓN

En conclusión, deja mucho que desea el actuar y la decisión del Fiscal Penal Provincial, al archivar el caso por una cuestión material, que es mínimo frente a la magnitud de importancia que significa el derecho del justiciable que se pretende reconocer, a pesar de contar con las pruebas suficientes para formalizar la denuncia, no se hizo; teniéndose en cuenta, que revisado de los actuados, el denunciado fue demandado por alimentos con el objetivo que el investigado asista con una pensión alimenticia a favor de su menor hija Yeraldine Hally Callupe Muro de 9 meses de edad, de cuyo proceso se tiene que, el demandado participó de las audiencias, entendiéndose, que tenía pleno conocimiento de su obligación alimentaria. no estando de acuerdo, toda vez que el derecho en juego es mucho más importante que garantizar y proteger por el Juez frente un tema de requisito de mero trámite.

4.1.6. Análisis de las entrevistas

ENTREVISTAS				
ANTONIO PAJUELO FERNANDEZ Fiscal Prov. Penal del Lima Norte	MARCO MACHADO BRAVO Abogado	JEISSON QUITO ROJAS Fiscal Prov. Penal del Lima Norte	MARÍA DEL SOCORRO ABAD TANDAZO Asistente en Función Fiscal de Lima Norte	CARMEN GIOVANNA HALANOCCA MORENO Fiscal Prov. Penal Provisional
Pregunta 1	¿Ha formalizado denuncia penal en base a indicios para acreditar el delito y la responsabilidad del o de los acusados?			
Si en base a los indicios se ha formalizado denuncias, principalmente en los delitos de mera actividad.	Si, toda vez que dichos elementos van a contribuir determinar la responsabilidad del procesado.	Para formular denuncia penal, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, solo nos basta suficientes indicios de la comisión de un delito, para investigarlo judicialmente.	Si, cuando hay indicios razonables de la comisión del delito y de la vinculación con el presunto autor.	Si, en base a elementos indiciarios que demuestres la existencia de un delito y su relación vinculante con el presunto autor o autores.
Pregunta 2	Las denuncias formuladas ante el juzgado penal que realizó, en los que ha sustentado en base a indicios para acreditar la existencia del delito y la autoría del o de los acusados ¿terminaron con sentencia condenatoria o absolutoria?			

Si en varios casos.	Como toda acusación dentro del proceso muchas de estas acusaciones con los elementos incluidos terminaron en sentencia condenatoria y pocas absueltas.	Si una investigación está bien llevada, se sabrá si esa persona denunciada es responsable o no del delito. Se declara absuelto de un delito denunciado, cuando no existen medios probatorios que lo determine como autor, y si existe sindicación directa pero no hay medio de prueba que lo corrobore. Caso contrario ocurre cuando es sentenciado a pena privativa de libertad, hay pruebas, sindicación, y todo medio que lo responsabilice absolutamente de la comisión de un delito.	Pocas con sentencia condenatoria.	Algunos casos.
Pregunta 3		¿En qué casos usted como Fiscal Provincial Penal dispone archivar definitivamente una denuncia interpuesta en su Despacho Fiscal?		

En los casos de una denuncia manifiestamente no reúne los requisitos, mínimos de procedibilidad y sustento legal para su admisión.	Cuando no existen medios probatorios que establezcan categóricamente la comisión de un delito.	Se archiva una denuncia, cuando no existe medio de prueba o responsabilidad del autor durante una investigación fiscal, es decir, no existe suficientes indicios de la comisión de un delito, por parte del autor denunciado.	Cuando no hay indicios reveladores de la comisión del delito y la vinculación con el presunto autor.	Cuando no existe suficientes indicios razonables de la comisión de un delito, por parte del presunto autor denunciado.
Pregunta 4	¿Considera usted que existen deficiencias técnicas para recolectar elementos indiciarios en la investigación preliminar? ¿Cuáles son? Y ¿Qué considera que podría ser una alternativa de solución?			
Si se dan deficiencias técnicas en la investigación preliminar con el Nuevo Código Procesal penal es por su aplicación en este distrito judicial.	Si, toda vez que existe un tiempo limitado que nuestra norma establece para realizar la investigación preliminar y los resultados periciales muchas veces demora.	Falta de coordinación con la policía nacional, en cuanto al plazo de medios de prueba a realizar Investigación incompleta o mal realizada por los efectivos policiales. Falta de control de la investigación por parte del Ministerio Publico Una solución sería crear un departamento especial policial, que funcione al interior de cada	Si existen deficiencias técnicas, como por ejemplo en las notificaciones, en casos de mala e indebida notificación realizada por los notificadores. Falta mayor control.	Si, cuando la Policía Nacional no tomó bien los datos del denunciante y del denunciado, lo conlleva a una inválida notificación. Una solución sería mayor capacitación a todo el recurso personal interviniente en una investigación preliminar de delitos.

		despacho fiscal, y así ejercer el control de plazo, control de personal y efectivizar la investigación conjunta.	Una solución sería usar más la tecnología para la debida y válida notificación.	
Pregunta 5	¿Considera usted que existen deficiencias jurídicas para recolectar elementos indiciarios en la investigación preliminar? ¿Cuáles son? Y ¿Qué considera que podría ser una alternativa de solución?			
Desde la incidencia criminal, principalmente en la jurisdicción de Lima Norte, en los delitos contra el patrimonio se requieren de mayor técnica y personal idóneo de la Policía Nacional.	Si, nuestra norma legal establece un plazo perentorio para realizar investigación, sin embargo, la carga procesal existente imposibilita su cumplimiento.	La norma debe ser más estricta para la investigación preliminar. No existe deficiencia jurídica, sino es más técnica, la norma está dada, pero los que realizan la investigación no lo realizan bien o no hay un control estricto. Todo es referente al actual código penal, a diferencia del nuevo código penal que es más efectivo.	Propio del actual código penal Hay deficiencias jurídicas.	Si, generalmente cuando la Policía da cuenta de alguna intervención al fiscal de turno, muchas veces este requiere que tal comunicación sea efectuada por escrito, caso contrario la tiene como no comunicada, generando una serie de dificultades en la realización de tales diligencias.
Pregunta 6	¿Considera usted que una denuncia sustentada en elementos indiciarios efectuada por el Fiscal Penal ante el juzgado penal es atentatoria contra el principio de presunción de inocencia del acusado? ¿Por qué?			

<p>No vulnera el principio de presunción de inocencia, ya que es una de las pruebas fundamentales para acreditar el delito.</p>	<p>Si, sin embargo, se debe reunir los elementos convincentes para realizar la acusación.</p>	<p>Claro que sí. Una acusación no debe basarse en indicios sino en medios de prueba que determine cabalmente la responsabilidad del autor. Para formular denuncia, con solo indicios suficientes, y durante la investigación judicial se determinará la responsabilidad.</p>	<p>No, toda denuncia que es formulada de manera razonable y con respeto a los principios y valores constitucionales no afecta la presunción de inocencia.</p>	<p>No. mientras un juez no condena a un imputado de la comisión de un delito, no lo podríamos restringir sus derechos. Sin embargo, en juicio oral, luego de la decisión del juez deja de existir la presunción de inocencia.</p>
<p>Pregunta 7</p>	<p>¿Cuáles son los indicios que se presentan con mayor frecuencia en la escena del hecho ilícito?</p>			
<p>Armas, ketes de droga, puertas rotas, lesiones.</p>	<p>Toma de muestras dactilares, alcoholemia.</p>	<p>Sindicación directa</p>	<p>Pisadas, huellas dactilares, vidrios rotos, ventanas rotas, esputos, sangre, mudarse, el hecho de huir, el hecho de eliminar pruebas, quemar documentos, amenazar.</p>	<p>Las fijas como; huellas de pisadas, de neumáticos, dactilares, que deberán recogerse en capturas fotográficas, fílmicas, o moldeados in situ, y; los indicios móviles como; fibras, cabellos, armas, cadáveres, que deberán ser trasladadas al laboratorio de peritajes.</p>

Pregunta 8	¿Cuáles son los delitos que requieren necesariamente de prueba directa para imputar responsabilidad al autor de un hecho delictivo?			
Requieren principalmente de prueba directa los delitos contra el patrimonio, contra la vida el cuerpo y la salud.	Violación sexual Lesiones	En los casos de violación sexual de menores y lesiones.	Delitos contra el patrimonio, violación sexual	El delito de apropiación ilícita, delitos contra el patrimonio, (robo, usurpación, estafa, hurto) contra la vida el cuerpo y la salud (lesione).
Pregunta 9	¿Cuáles son los delitos que no necesariamente requieren de prueba directa sino solamente basta formular denuncia penal con elementos indiciarios para imputar responsabilidad al autor de un hecho delictivo?			
Los delitos de mera actividad como tenencia ilegal de armas, omisión a la asistencia familiar, tráfico ilícito de drogas, delito de lavado de activos.	Omisión a la asistencia familiar.	Una acusación no se realiza con elementos indiciarios, tiene que haber pruebas suficientes para acusar o no.	Delitos contra la administración pública, de corrupción de funcionarios	Lavado de activos, coacción.

Conclusiones de las entrevistas a expertos:

Pregunta 1: Concluimos, señalando que los Fiscales Penales Provinciales de Lima Norte formalizan su denuncia penal en base a elementos indiciarios para acreditar el delito y la responsabilidad penal de los acusados.

Pregunta 2: Se puede concluir que las denuncias formuladas ante el juzgado penal que realizó, en los que ha sustentado en base a indicios para acreditar la existencia del delito y la autoría del o de los acusados en su mayoría terminaron con sentencia condenatoria y pocas absueltas.

Pregunta 3: Se concluye que los Fiscales Provincial Penal archivan definitivamente una denuncia interpuesta en su Despacho Fiscal cuando no existe medio de prueba o responsabilidad del autor durante una investigación fiscal, es decir, no existe suficientes indicios de la comisión de un delito y la vinculación con el presunto autor.

Pregunta 4: Se concluye que existen deficiencias técnicas para recolectar elementos indiciarios en la investigación preliminar como la falta de coordinación del Ministerio Público con la Policía Nacional, en las notificaciones, el control de plazo de la investigación.

Pregunta 5: Se puede concluir que existen deficiencias jurídicas para recolectar elementos indiciarios en la investigación preliminar como en el plazo perentorio para realizar investigación, lo que la carga procesal existente imposibilita su cumplimiento.

Pregunta 6: En mayoría se concluye que una denuncia sustentada en elementos indiciarios efectuada por el Fiscal Penal ante el juzgado penal no atenta el principio de presunción de inocencia del acusado.

Pregunta 7: Se concluye que los indicios que se presentan con mayor frecuencia en la escena del hecho ilícito son indicios fijos como; huellas de pisadas, de neumáticos, dactilares; y los indicios móviles como; fibras, cabellos, armas, cadáveres, alcoholemia, drogas también indicios de conducta como, mudarse, el hecho de huir, el hecho de eliminar pruebas, quemar documentos, amenazas.

Pregunta 8: Se concluye que los delitos que requieren necesariamente de prueba directa para imputar responsabilidad al autor de un hecho delictivo como violación

sexual, delitos contra el patrimonio, (robo, usurpación, estafa, hurto) contra la vida el cuerpo y la salud (lesiones).

Pregunta 9: Se concluye que los delitos que no necesariamente requieren de prueba directa sino solamente basta formular denuncia penal con elementos indiciarios para imputar responsabilidad al autor de un hecho delictivo son delitos de mera actividad.

V. Discusión

5.1. Aproximación al Objeto de estudio

De acuerdo al estudio realizado en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, se ha evidenciado, que la mayoría de expertos conocedores del tema (abogados y fiscales) consideran que archivan la denuncias cuando no existe medios de prueba que sustente el delito denunciado y su vinculación con el presunto autor para poder formalizar la denuncia penal ante el juzgado penal, toda vez que en algunos casos es por carecer de deficiencias técnicas y jurídicas en el recojo de indicios en la investigación preliminar. A continuación, brindaremos de manera suscita un cuadro donde explica:

Supuesto General: En la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte en la investigación preliminar de las denuncias se aplicó la prueba indiciaria de manera ineficiente, por lo que sus efectos jurídicos fueron el archivo definitivo de las denuncias por consecuencia de ninguna manera se atentó el Principio de presunción de inocencia del acusado, sin embargo, se transgredió los derechos del justiciable y se le colocó en estado de vulnerabilidad.	
CONVERGENTES	DIVERGENTES
Respecto al análisis de la fuente doctrinaria se advierte que esta es, lo primero que se encuentra en la escena del crimen, por lo que, estos tienen que ser sometidos a un proceso de corroboración o experimentación, que básicamente consisten en evaluaciones periciales o interrogatorios a quienes puedan brindar su declaración testimonial en la investigación, ello a fin de lograr que los indicios tengan fuerza probatoria, como elementos de convicción que genere certeza de la existencia del ilícito y su relación con el presunto autor. Estos indicios pueden ser, por ejemplo; un cabello,	Sin embargo, se respeta lo precisado por el entrevistado Fiscal Quito, quien manifiesta que una acusación no debe basarse en indicios sino en medios de prueba que determine cabalmente la responsabilidad del autor.

una pisada, un resto de sangre, la rotura de un vidrio, un esputo, cualquier elemento material o una conducta.

Así coincidimos con García (2010) quien precisa que la prueba por indicios tiene como fin hacer que el juez se convenza sobre la verdad de los hechos y de la intervención de procesado en dicho hecho por intermedio de un razonar basado en las leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia.

Para lograr una adecuada interpretación como exige los requisitos, tanto el Fiscal como el Juez tienen que tener suficiente conocimiento del derecho y la suficiente experiencia para dictaminar una sentencia bien motivada y fundamentada.

Asimismo, coincidimos con Tapia (2016) quien señala que la prueba indiciaria abunda en muchas denuncias y no tanto así las pruebas directas para demostrar la responsabilidad del imputado, por lo que los jueces acuden a las reglas de la sana crítica para valorar este tipo de pruebas, cuidando siempre no atentar contra la presunción de inocencia.

Entonces, ante la comisión de un hecho delictivo, ante la sindicación como presunto autor de dicho hecho, mientras un juez no lo condena no lo podríamos restringir sus derechos como presunto autor de nada, por lo tanto los elementos de convicción

directos como testigos, la prueba indiciaria tienen que ser examinada en juicio oral, solo en ese momento después de la decisión del juez deja de existir la presunción de inocencia, ya que es un derecho fundamental que está recogido en la constitución, un derecho que a todos les asiste en un proceso penal en calidad de imputado en que ha de presumirse su inocencia hasta que su culpabilidad recaiga en una sentencia penal fundada en auténtica prueba y válida en un proceso penal.

Diferentes autores también coinciden en señalar que para que la prueba indiciaria desvirtúe la presunción de inocencia es necesario que los hechos sean acreditados y que los jueces expliquen el razonamiento aplicado para llegar a la conclusión de que el acusado realizó la conducta y que ésta tipifique como delito.

Es por ello, que el fiscal tiene el deber de investigar y recabar prueba directa y de no ser el caso, recabar indicios o prueba indiciaria, a efectos de preparar su teoría del caso, formular acusación, precisando, que los indicios que ofrezca el fiscal, deben ser conducentes, pertinentes y de utilidad, a fin de que genere convicción en el juez sobre la certeza del delito, de esa manera en audiencia de juicio oral, convencer al juez de la veracidad y certeza del hecho, de esta manera lograr que éste emita sentencia condenatoria, declarando penalmente responsable al acusado como autor del delito imputado y como tal, imponer pena privativa de libertad efectiva, y fijar el pago por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

<p>El máximo intérprete de nuestra constitución, precisa respecto de la prueba indiciaria, que si el juez puede utilizar la prueba indirecta para sustentar una sentencia condenatoria [...].</p>	<p>Al respecto, el entrevistado Fiscal Quito no converge con lo dicho por dicha sentencia quien manifiesta que una acusación no debe basarse en indicios sino en medios de prueba que determine cabalmente la responsabilidad del autor.</p>
<p>Como es verse del análisis de las entrevistas a los fiscales penales, se puede apreciar que la mayoría señalan que han formalizado su acusación utilizando elementos indiciarios para acreditar el delito y la responsabilidad del o de los acusados en base a los indicios, principalmente en los delitos de mera actividad como tenencia ilegal de armas, tráfico ilícito de drogas.</p> <p>Asimismo, se puede apreciar que todos los fiscales penales entrevistados señalan que disponen archivar una denuncia interpuesta en su despacho, cuando una denuncia manifiestamente no reúne los requisitos, mínimos de procedibilidad y sustento legal para para su admisión, es decir no existe suficientes indicios de la comisión de un delito, por parte del autor denunciado.</p>	<p>Al respecto, algunos Fiscales respecto señalan que una acusación sustentada en elementos indiciarios atenta el principio de presunción de inocencia del acusado precisando que una acusación no debe basarse en indicios sino en medios de prueba que determine cabalmente la responsabilidad del autor.</p>

De la misma manera, la mayoría de los fiscales penales entrevistados señalan que, si se dan deficiencias técnicas en la investigación preliminar especialmente como la falta de coordinación con la policía nacional, en cuanto al plazo de medios de prueba a realizar, Investigación incompleta o mal realizada por los efectivos policiales. Falta de control de la investigación por parte del Ministerio Público.

Asimismo, existen deficiencias jurídicas para recolectar elementos indiciarios en la investigación preliminar dado a que nuestra norma legal establece un plazo perentorio para realizar investigación, sin embargo, las cargas procesales existentes imposibilitan su cumplimiento.

Respecto que los indicios que se presentan con mayor frecuencia en la escena del hecho ilícito son delitos de lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, tenencia ilegal de armas, toma de muestras dactilares, alcoholemia.

Y, por otro lado, los delitos que no requieren de prueba directa sino solamente basta formular acusación con elementos indiciarios para imputar responsabilidad al autor de un hecho delictivo son los delitos de mera actividad como; tenencia ilegal de armas, omisión a la asistencia familiar, tráfico ilícito de drogas, delito de lavado de activos.

Por lo expuesto, concluimos en afirmar que en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte en la investigación preliminar de las denuncias se aplicó la prueba indiciaria de manera ineficiente, por lo que sus efectos jurídicos fue el archivo definitivo de las denuncias con lo que de ninguna manera se atentó el Principio de presunción de inocencia del acusado, en muchos casos por carecer de deficiencias técnicas y jurídicas en el recojo de indicios probatorios, como la falta de coordinación del Ministerio Público con la Policía Nacional, en las notificaciones, el vencimiento del plazo razonable para la investigación.

Con respecto a la presunción de inocencia se afirma que ésta solamente queda vulnerada en juicio oral, cuando un juez condena a una persona, mientras un juez no lo condena no lo podríamos restringir sus derechos como presunto autor de nada, por lo tanto, los elementos de convicción directos es decir testigos, como la prueba indiciaria tienen que ser examinada en juicio oral, solo en ese momento después de la decisión del juez deja de existir la presunción de inocencia.

5.2 Prueba de hipótesis

Supuesto jurídico General	Análisis de fuente documental	Análisis de entrevistas	Análisis de las denuncias archivadas	Análisis de sentencia condenatoria	Análisis de la jurisprudencia
<p>La Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte en la investigación preliminar de las denuncias aplicó la prueba indiciaria de manera ineficiente, por lo que sus efectos jurídicos fue el archivo definitivo de las denuncias, por consecuencia de ninguna manera se atentó el Principio de presunción de inocencia del acusado, sin embargo, se transgredió los derechos del justiciable y se le colocó en estado de vulnerabilidad.</p>	<p>Se puede determinar que la prueba indiciaria abunda en muchas denuncias y no tanto así las pruebas directas para demostrar la responsabilidad del imputado, por lo que los magistrados acuden a las reglas de la sana crítica para valorar este tipo de prueba.</p>	<p>Se determinó que los Fiscales Provincial Penal no aplican de forma eficiente la prueba indiciaria en la investigación preliminar por lo que sus efectos jurídicos son el archivo definitivo de las denuncias, con lo que se deja vulnerado los derechos del justiciable y se le coloca en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Del análisis de las denuncias presentadas en la Sexta Fiscalía Provincial Penal que fueron archivadas se estableció que no existieron suficientes indicios de la comisión del delito denunciado y la vinculación con el presunto autor.</p>	<p>La sentencia N° 1678-2014/Lima, Tribunal de juzgamiento recurrió a la prueba indiciaria para demostrar, sin duda alguna, la relación o vínculo entre el procesado y los otros agentes que intervinieron en el robo agravado en perjuicio del agraviado señalando “si bien es cierto no existe prueba directa en su contra, si existen suficientes elementos de juicio indiciarios que demuestran, que el procesado actuó conjuntamente con los otros sujetos que asaltaron al agraviado y la pena impuesta está acorde a su conducta procesal y a la inexistencia de alguna circunstancia señalada expresamente en la ley penal”.</p>	<p>La sentencia N°00728-2008-PHC/TC, precisa que para desvirtuar la presunción de inocencia, el juez penal debe sostener su sentencia en base a fundamentos provenientes de un razonamiento deductivo, a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos de esa manera hacer frente a la criminalidad que ha evolucionado en los últimos tiempos, con nuevas modalidades, así cuando no se tiene prueba directa para emitir fallos condenatorios, es necesario usar prueba indiciaria para dicho fin.</p>

Supuesto jurídico específico 1	Análisis de entrevistas	Análisis de las denuncias archivadas	Análisis de la Queja de Derecho
<p>Existieron deficiencias técnicas y jurídicas para el recojo de elementos indiciarios en la investigación preliminar como descoordinación entre la fiscalía y la policía y el vencimiento del plazo razonable.</p>	<p>Se determinó, que existen deficiencias técnicas y jurídicas en la investigación preliminar como la falta de coordinación adecuada entre el Ministerio Público con la Policía Nacional, a las notificaciones, el control de plazo de la investigación, vencimiento del plazo razonable, lo que dificultó el recojo de elementos indiciarios suficientes y objetivos.</p>	<p>Se determinó, que la Sexta Fiscalía Provincial Penal no formalizó denuncia penal contra el denunciado porque no realizó las diligencias necesarias para recoger indicios, como tomar la declaración del denunciado, la ratificación del denunciante a nivel fiscal, produciéndose el vencimiento del plazo razonable, con lo que el caso terminó archivándose definitivamente.</p>	<p>Del análisis de la Queja de Derecho N° 180-2014 señala “La señora Fiscal Provincial indica que no se tiene certeza del debido diligenciamiento de la cedula de notificación por lo que resolvió NO HABER MÉRITO PARA FORMALIZAR DENUNCIA PENAL” en consecuencia Archivándose la denuncia.</p> <p>La recurrente interpone recurso de Queja de Derecho argumentando que, las objeciones consideradas por el Fiscal carecen de sustento legal, para señalar que la presente investigación no se cuenta con los cargos de notificación como la constancia de previo aviso cursado al denunciado.</p> <p>Con lo que se determinó en el presente caso existió deficiencias técnicas.</p>

Supuesto jurídico 2	Análisis de fuente documental	Análisis de entrevistas	Análisis de sentencia condenatoria
<p>Al presentar la formalización de una denuncia penal sustentada en base a elementos indiciarios de ninguna manera atentó el Principio de presunción de inocencia del acusado toda vez que se respetó los principios constitucionales.</p>	<p>Se determinó que el Principio de Presunción de Inocencia, es el derecho de todo acusado de ser absuelto si no se ha practicado una mínima prueba válida de cargo, en el acto del juicio oral con sujeción a los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, que se desvirtúa por prueba en contrario.</p>	<p>Se ha logrado determinar que una denuncia sustentada en elementos indiciarios efectuada por el Fiscal Penal ante el juzgado penal no atenta el principio de presunción de inocencia del acusado, debido a que sólo en juicio oral puede ser desvirtuada.</p>	<p>La sentencia de la Corte Suprema de Justicia N° 1678-2014/Lima, Tribunal de juzgamiento recurrió a la prueba indiciaria para demostrar, sin duda alguna, la responsabilidad del imputado, aun así se aprecia que el recurrente pretendió deslindar su responsabilidad penal alegando que no actuó en complicidad con los otros autores del robo porque no existe prueba alguna de ello, en consecuencia al no haberse desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste, solicita la absolución de los cargos, sin embargo, si bien es cierto no existe prueba directa en su contra, pero si prueba indiciaria suficiente que demuestra que actuó en coordinación y conjuntamente con los otros sujetos que ejecutaron el robo, por lo que jueces emitieron sentencia condenatoria.</p>

Supuesto jurídico 3	Análisis de fuente documental	Análisis de entrevistas	Análisis de las denuncias archivadas
<p>Los indicios que se presentaron con mayor frecuencia en la escena del crimen fueron los indicios concomitantes, que se evidenciaron en delitos de robo agravado, lavado de activos y homicidio.</p>	<p>Se ha podido establecer que las técnicas modernas de investigación han acrecentado enormemente la importancia y el empleo práctico de la prueba por indicios.</p>	<p>A partir de las respuestas obtenidas de parte de los entrevistados se evidencia que los indicios que se presentaron con mayor frecuencia en la escena del crimen fueron las fijas como; huellas de pisadas, de neumáticos, dactilares, que deberán recogerse en capturas fotográficas, fílmicas, o moldeados in situ y; los indicios móviles como; esputos, sangre, fibras, cabellos, armas, cadáveres, drogas, etc. que deberán ser trasladadas al laboratorio de peritajes, también indicios de conducta como, mudarse, el hecho de huir, el hecho de eliminar pruebas, quemar documentos, amenazas.</p>	<p>Las denuncias presentadas en la Sexta Fiscalía Provincial Penal que fueron archivadas se evidenció indicios como: certificado médico que indica haber lesiones, bienes sustraídos, declaraciones contradictorias de las partes.</p>

VI. Conclusiones

Luego de realizar el análisis del tema materia de investigación, concluimos en los siguientes aspectos:

Primero.

De acuerdo a nuestra investigación realizada, la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, tiene una gran responsabilidad en el ejercicio de sus funciones que realiza, como persecutor del delito, ello, desde el punto de vista de la actividad probatoria, sin embargo, en la praxis muchas veces, se recurre a la prueba indiciaria, a fin que los hechos denunciados, no queden impune, en tanto esa manera contribuir con la disminución de la criminalidad.

Segundo.

De la actuación que realiza la Fiscalía con la Policía Nacional en la presente investigación hemos podido determinar que existen deficiencias técnicas, logísticas y jurídicas en la investigación preliminar, ello respecto de la probanza hace que, en muchos casos, debido a la descoordinación entre estas instituciones para la realización de diligencias necesarias, conlleva al archivo definitivo de las denuncias.

Tercero.

Al realizar la formalización de la denuncia penal contra el investigado, debidamente fundamentada, sustentado en prueba indiciaria de ninguna manera se atenta el Principio de presunción de inocencia del imputado, toda vez, que ésta solamente queda vulnerada en etapa de juzgamiento o juicio oral, mientras tanto, se respeta los principios constitucionales del acusado en la investigación preliminar.

Cuarto

De acuerdo a nuestra investigación realizada, los elementos indiciarios que se presentan con mayor frecuencia ante el conocimiento de un hecho criminal, son fijas: huellas de pisadas, de neumáticos, dactilares, en tales casos, deben recogerse y/o perennizar la escena, mediante capturas fotográficas, filmicas, o moldeados in situ, y; los indicios móviles; esputos, sangre, fibras, cabellos, armas, cadáveres, drogas, etc. Los mismos, que deben ser trasladadas al laboratorio de peritajes; e indicios de conducta como: mudarse, el hecho de huir, el hecho de eliminar pruebas, quemar documentos, amenazar, los cuales se presentan con regularidad en delitos de lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, homicidio y delitos contra el patrimonio, entre otros.

VII. Recomendaciones

Primero

El estado debe fortalecer a las Fiscalías penales de Lima Norte con presupuesto, recursos humanos y logísticos, a fin de dotar de mejores y nuevas herramientas tecnológicas, personal profesional capacitado, de la misma manera, a la Policía Nacional del Perú, de esa manera, se cuente con efectivos policiales bien capacitados, para en conjunto lograr una efectiva actividad probatoria ante un hecho ilícito denunciado, de esa manera amparar al justiciable, y no permitir la impunidad.

Segundo

Para hacer frente a las deficiencias técnicas que afronta el Ministerio Público, el estado debe invertir en adquirir herramientas tecnológicas de última generación, que coadyuve en la investigación, asimismo, implementar con personal especializado, en peritos, a fin que se dirija una buena investigación con resultados exitosos.

Tercero

Para respetar y no enervar el Principio de la presunción de inocencia del investigado y/o procesado, y demás garantías procesales constitucionales, es pertinente invertir en capacitación constante tanto a los jueces, fiscales, y demás personal de los órganos jurisdiccionales, ello a fin recabar elementos de prueba suficientes para imputar un hecho a un investigado, o en su defecto no caer en arbitrariedades.

Cuarto

El estado a través del Gobierno central, local, el Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, y demás Instituciones, implementar políticas socioeducativas, de manera preventiva, como incluir en la currícula escolar el área de psicología escolar, en nivel inicial, primaria y secundaria, a fin de

prevenir expresiones y tratos de violencia en todas sus manifestaciones, asimismo, implementar en la rehabilitación de los condenado a pena privativa de libertad, su resocialización; y en el aspecto social, implementar política de empleo, de esa manera coadyuvar en la disminución de la delincuencia, y evitar otros males en el futuro.

VIII. Referencias

- Aragón (2003). *Breve curso de Derecho Procesal Penal*. 4ta. Edición, México.
- Arias (1999). *El proyecto de investigación*. Guía para su elaboración. (3.a Ed.). Caracas. Editorial Episteme.
- Asencio (1992). "*Presunción de inocencia y prueba indiciaria*". En: Los Principios del proceso penal y la presunción constitucional de inocencia. Madrid, CGPJ, 1992. p. 174
- Behar (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. México: Editorial Shalom.
- Carrasco (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. (2.a Ed.). Lima. San Marcos.
- Carruitero (2014). *La investigación Jurídica*. Docentia et Investigatio. P. 181.
- Chacón (2012). Material del curso. *Técnicas de investigación jurídica*. Universidad Autónoma de Chihuahua. Facultad de Derecho.
- Cifuentes (2011). *Diseño de proyectos de investigación cualitativa*. (1.a Ed.). Buenos Aires. Ediciones novedades educativas.
- Cordón (2011). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal salamanca*. Tesis Doctoral en derecho.
- Díaz (2013). *Medios de prueba y nuevas tecnologías*. (Tesis de maestría, Universidad de Oviedo). España.
- Echeandía (1981). *Teoría general de la prueba judicial*. 5ta. Ed. Buenos Aires.
- Echandia, (2000). *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo II. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores,
- Enciclopedia Británica (2016). Consultado en <http://www.moderna.eb.com/>
- García (2010). *La prueba por indicios*. Reforma. Lima.

Hernández 2006). *Metodología de la investigación*. (4.a Ed.). Iztapalapa, México. Mc Graw Hill.

Hernández (2010). *Metodología de la investigación*. (5.a Ed.). Iztapalapa, México. Mc Graw Hill.

Miranda (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Lima: Jurista Editores.

Mixán (2008). *Indicio, Elementos de convicción de carácter indiciario, Prueba indiciaria*. Trujillo: Ediciones BLG

Molina (2014). *Aplicación del método de la prueba indiciaria en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos de Puno*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). (Acceso el 17 de octubre de 2016)

Ortíz (2011). *Diccionario de metodología de investigación científica*. (3.a Ed.). México. Limusa S.A.

Peña (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. 3ra Edición. Lima: Ediciones Legales,

Poder Judicial del Perú (2007). Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. (23.^a ed.). Recuperado de <http://www.rae.es/>

Rodríguez (2000). *La Presunción de Inocencia*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Colombia Págs. 273, 274

Rosas (2014). *Prueba indiciaria: doctrina y jurisprudencia nacional*. Perú. Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2004_14.pdf.

- Ruiz (2003). *Metodología de la investigación cualitativa*. (3.a Ed.). España. Róntegui S.A.L.
- San Martin (2003). *Derecho procesal penal*. Lima. 2da Ed. Grijley.
- Suarez (2009). *La prueba indiciaria en el Proceso Civil y el Proceso Penal*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.
- Saput (2014). *Análisis jurídico de la prueba indiciaria en los delitos informáticos y sus repercusiones en el principio de presunción de inocencia*. Guatemala.
- Talavera (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima. Academia de la Magistratura. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales). (Acceso el 29 de octubre de 2016)
- Tapia (2016). *Valoración de la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios*. Gaceta penal N° 79. Perú.
- Trazegnies (s.f). *La teoría de la prueba indiciaria*. Recuperado de <http://macareo.pucp.edu.pe/ftrazeg/aafad.htm>
- Velazco (2011). *Teorías de la justicia desde la filosofía política y su influencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). (Acceso el 16 de junio de 2016)

IX. Anexos

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA PRUEBA INDICIARIA EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, AÑO 2015.			
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS JURÍDICOS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte aplicó la prueba indiciaria en la investigación preliminar de las denuncias y cuáles fueron sus efectos jurídicos en el marco del principio de presunción de inocencia del acusado?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a. ¿Existieron deficiencias técnicas y jurídicas para el reajo de elementos indiciarios en la investigación preliminar?</p> <p>b. ¿Una formalización de denuncia penal sustentada en base a elementos indiciarios atentó el principio de presunción de inocencia?</p> <p>c. ¿Cuáles son los indicios que se presentaron con mayor regularidad en la escena del crimen y en qué delitos ocurrieron?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la manera en que la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte aplicó la prueba indiciaria en la investigación preliminar de las denuncias y sus efectos jurídicos en el marco del principio de presunción de inocencia del acusado.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a. Determinar y conocer las deficiencias técnicas y jurídicas para el recojo de elementos indiciarios en la investigación preliminar.</p> <p>b. Determinar si una formalización de denuncia penal sustentada en base a elementos indiciarios atentó el principio de presunción de inocencia del acusado.</p> <p>c. Conocer los indicios que se presentaron con mayor regularidad en la escena del crimen y los delitos en que ocurrieron.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte en la investigación preliminar de las denuncias se aplicó la prueba indiciaria de manera ineficiente, por lo que sus efectos jurídicos fueron el archivo definitivo de las denuncias por consecuencia de ninguna manera se atentó el Principio de presunción de inocencia del acusado, sin embargo, se transgredió los derechos del justiciable y se le colocó en estado de vulnerabilidad.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>a. Existieron deficiencias técnicas y jurídicas para el recojo de elementos indiciarios en la investigación preliminar como descoordinación entre la fiscalía y la policía y el vencimiento del plazo razonable.</p> <p>b. Al presentar la formalización de una denuncia penal sustentada en base a elementos indiciarios de ninguna manera atentó el Principio de presunción de inocencia del acusado toda vez que se respetó los principios constitucionales.</p> <p>c. Los indicios que se presentaron con mayor frecuencia en la escena del crimen fueron los indicios concomitantes, que se presentaron en delitos de robo agravado, lavado de activos y homicidio.</p>	<p>Tipo de estudio</p> <p>Es orientado a la comprensión</p> <p>Diseño de estudio</p> <p>Es fenomenológico</p> <p>Método de investigación</p> <p>Tipo de estudio Cualitativo</p> <p>Técnicas</p> <p>Análisis de fuente documental La Entrevista.</p> <p>Instrumentos</p> <p>Ficha de entrevista a expertos.</p>

ANEXO 2

Ficha de Análisis de Fuente Documental

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA	CONCLUSIÓN
Trazegnies (s.f). La teoría de la prueba indiciaria, párr. 26	La prueba indiciaria es, ante todo, una verdadera prueba. Esto significa no solamente que sus resultados deben ser admitidos como válidos por el Derecho sino además es necesario que tenga las características de seriedad, rigor, consistencia, que toda prueba debe tener en el campo del Derecho si se quiere que sea utilizada.	El autor señala que; la prueba indiciaria es una prueba que tiene las características de seriedad, rigor, consistencia, por lo que debe ser utilizada en el derecho.	Concluimos que, la prueba indiciaria también es una verdadera prueba sobre todo las que reúnan las características para serlo así puedan ser admitidos como válido y por consecuencia sirvan al derecho.
Echeandía (1981). p. 587	Es un hecho conocido del cual se induce otro hecho desconocido, mediante un argumento probatorio que de aquel se obtiene en virtud de una operación lógica basada en normas generales de la	Según el autor, la prueba indiciaria permite conocer un hecho desconocido mediante una operación lógico basada en normas generales de la	En consecuencia, la prueba indiciaria para su validez se requiere de un argumento probatorio basado en una operación lógica crítica fundada en normas generales

	experiencia o en principios científicos técnicos.	experiencia o en principios científicos técnicos.	de la experiencia o en principios científicos técnicos
García Cavero (2010). La prueba por indicios. P. 136	La prueba por indicios es aquella prueba que lleva al convencimiento del juez sobre la verdad de los hechos penalmente relevante que no están referidos al procesado, pero que en atención a las leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia permiten tener razonablemente por cierta la intervención del procesado en el hecho penalmente relevante.	El autor manifiesta que los indicios en un tipo de prueba que tiene como fin convencer al juez sobre la verdad de los hechos y de la intervención de procesado en el hecho a través de las leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia	Concluimos que la prueba por indicios tiene como fin convencer al juez sobre la veracidad de los hechos y de la intervención de procesado en dicho hecho a través de un razonamiento basado en las leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia
Tapia Liendo (2016). <i>Valoración de la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de</i>	En la mayoría de los casos no se cuenta con pruebas directas que demuestren responsabilidad del imputado, sino solo con pruebas indirectas, las cuales abundan, como la prueba indiciaria. En ese contexto que los magistrados deben acudir a las	El hace entender que en muchos casos solo presentan pruebas indirectas y no pruebas directas para demostrar la responsabilidad del imputado, por lo que los	Concluimos que la prueba indiciaria abunda en muchas denuncias y no tanto así las pruebas directas para demostrar la responsabilidad del imputado, por lo que los

<p><i>funcionarios. Gaceta penal N° 79. Perú.</i></p>	<p>reglas de la sana critica para valorar este tipo de prueba, verificado, bajo lo resuelto por la corte suprema, el cumplimiento de sus requisitos y presupuestos materiales, en aras de otorgar una mayor seguridad jurídica sin vulnerar la presunción de inocencia.</p>	<p>jueces deben acudir a las reglas de la sana crítica para valorar este tipo de prueba, cuidando siempre no vulnerar la presunción de inocencia.</p>	<p>jueces acuden a las reglas de la sana crítica para valorar este tipo de pruebas, cuidando siempre no vulnerar la presunción de inocencia.</p>
<p>Pisfil, 2014, p. 123.</p>	<p>Es aquella que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son los constitutivos de delito, pero de los que pueden inferirse éstos y la participación del acusado por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico.</p>	<p>Analizando este apartado el autor nos dice, la prueba por indicios sirve la demostrar la certeza de un hecho que no necesariamente es el constitutivo del delito pero que se puede inferirse esto y la participación del imputado por intermedio de un razonamiento basado en nexo causal y lógico existente, por lo que sirve para fundamentar un fallo condenatorio.</p>	<p>Colegimos en que la prueba indiciaria sirve la demostrar la certeza de un hecho que no necesariamente es el constitutivo del delito pero que se puede inferirse esto y la participación del imputado por intermedio de un razonamiento fundado en el nexo causal y lógico existente, por tanto para fundamentar un fallo condenatorio.</p>

<p>Ministerio Público, s.f, p. 151.</p>	<p>Para que la denominada prueba indiciaria pueda desvirtuar la presunción de inocencia, resulta necesario que los indicios se basen en hechos bien acreditados y que el órgano judicial explicita el razonamiento en virtud del cual, partiendo de los datos probados, llega a la conclusión de que el acusado realizó la conducta tipificada como delito.</p>	<p>El autor menciona que para que la prueba indiciaria desvirtúe la presunción de inocencia es necesario que los hechos sean acreditados y que los jueces expliquen qué razonamiento utilizó para que llegue a la conclusión de que la conducta tipifique como delito.</p>	<p>Se concluye que para que la prueba indiciaria desvirtúe la presunción de inocencia es necesario que los hechos sean acreditados y que los jueces expliquen el razonamiento aplicado para llegar a la conclusión de que el acusado realizó la conducta y que ésta tipifique como delito.</p>
<p>Ministerio Público, s.f, p. 141</p>	<p>No existe ningún obstáculo para que la prueba indiciaria se pueda formar sobre la base de un solo indicio. Nosotros consideramos que no en todos los casos resulta necesaria la presencia de múltiples indicios. Los indicios deben estar plenamente acreditados, esto es, que el indicio o hecho base debe estar suficientemente probado, toda vez que no</p>	<p>Según el autor la prueba indiciaria puede estar formado por un solo indicio, el cual debe estar absolutamente acreditado y probado ya que no se puede construir certezas en base a probabilidades.</p>	<p>En consecuencia, se entiende que la prueba indiciaria debe estar acreditado y probado para generar convicción en el juzgador.</p>

		cabe construir certezas sobre la base de simples probabilidades.		
Rosas (2014).	Yataco, <i>Prueba indiciaria: doctrina y jurisprudencia nacional</i> . Perú.	Es el derecho de todo acusado de ser absuelto si no se ha practicado una mínima prueba válida de cargo, acreditativa de los hechos motivadores de la acusación, desarrollada o constatada y ratificada en el acto del juicio oral con sujeción a los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, que se desvirtúa por prueba en contrario.	El autor señala respecto a la presunción de inocencia, que es un derecho del acusado de ser absuelto si no se ha practicado en juicio oral hechos motivadores de acusación con prueba en contrario.	En conclusión, la presunción de inocencia, que es un derecho del acusado de ser absuelto si no se ha practicado en juicio oral con sujeción a los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad hechos motivadores de acusación con prueba en contrario.

ANEXO 3

Ficha de análisis de Jurisprudencia

SENTENCIA	DEMANDADO	TEMA	CONSIDERANDO Y/O DECISIÓN	COMENTARIOS
<p>Sentencia de corte suprema de justicia - primera sala penal transitoria de 23 de abril de 2012 (expediente: 002896-2011)</p>	<p>Margarita Soledad Medina Valdiviezo</p>	<p>RECURSO DE NULIDAD</p>	<p>9 [...] nos encontramos frente a un caso, en el cual no se advierte prueba directa que demuestre de manera fehaciente la culpabilidad de los acusados, razón por la cual el Colegiado Superior, acudía a la prueba indiciaria, que aun cuando es válida para destruir la presunción de inocencia, debe actuarse con cautela a la hora de interpretar los indicios que a criterio del juzgador concurren a formar convicción sobre la existencia de un delito y la responsabilidad de una persona siendo indispensable para su interpretación los resultados de las pericias que se hayan efectuado para determinar la conclusión que se deduce de la prueba indiciaria analizada[...] DECISIÓN: INFUNDADO el recurso de casación interpuesto.</p>	<p>Esta sentencia es clara al precisar que ante un caso que no se cuente con prueba directa para imputar a un responsable, el juzgador puede recurrir a la prueba indiciaria para emitir fallo condenatorio o absolutorio, siempre en cuando el juzgador debe tener conocimiento especializados para interpretar los resultados de las pericias que se efectúen, con lo que todos los casos si o si deben tener sentencia.</p>

SENTENCIA	DEMANDADO	TEMPORAL	CONSIDERANDO Y/O DECISIÓN	COMENTARIOS
EXP. N.º 0072-8-2008-PHC/TC LIMA GIULIANA FLOR DE MARIA LLAMOJA HILARES	Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.	Recurso de Agravio Constitucional - Habeas Corpus	Fundamento 26: [...] resulta válido afirmar que, si el juez puede utilizar la prueba indirecta para sustentar una sentencia condenatoria, y si ésta, a su vez, significa la privación de la libertad personal, entonces, con mayor razón, estará en la obligación de darle el tratamiento que le corresponde; solo así se podrá enervar válidamente el derecho a la presunción de inocencia. [...] Además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos. [...] DECISIÓN IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que la recurrente solicita la excarcelación.	Se entiende por la presente sentencia que para desvirtuar la presunción de inocencia, el juez penal debe sostener su sentencia en base a fundamentos provenientes de un razonamiento deductivo, además debe sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos de esa manera hacer frente a la criminalidad que ha evolucionado en los últimos tiempos, con nuevas modalidades, así cuando no se tiene prueba directa para emitir fallos condenatorios, es necesario usar prueba indiciaria para dicho fin.

ANEXO 4

FICHA DE ENTREVISTA N°01

“PRUEBA INDICIARIA EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, AÑO 2015”

Entrevistado:

Cargo / Profesión / Grado Académico:

Institución:

Objetivo general: Determinar la manera en que la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte aplicó la prueba indiciaria en la investigación preliminar de las denuncias y sus efectos jurídicos en el marco del principio de presunción de inocencia del acusado.

1. ¿Ha formalizado denuncia penal en base a elementos indiciarios para acreditar el delito y la responsabilidad del o de los acusados?
.....
.....
.....
2. Las denuncias formuladas ante el juzgado penal que realizó, en los que ha sustentado con elementos indiciarios para acreditar la existencia del delito y la autoría del o de los acusados ¿terminaron con sentencia condenatoria o absolutoria?
.....
.....
.....
3. ¿En qué casos usted como Fiscal Provincial Penal dispone archivar definitivamente una denuncia interpuesta en su Despacho?
.....
.....
.....
- d. **Objetivo específico 1.** Determinar y conocer las deficiencias técnicas y jurídicas para el recojo de elementos indiciarios en la investigación preliminar.
 4. ¿Considera usted que existen deficiencias técnicas para recolectar elementos indiciarios en la investigación preliminar? ¿Cuáles son? Y ¿Qué considera que podría ser una alternativa de solución?
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que existen deficiencias jurídicas para recolectar elementos indiciarios en la investigación preliminar? ¿Cuáles son? Y ¿Qué considera que podría ser una alternativa de solución?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2: Determinar si una formalización de denuncia penal sustentada en base a elementos indiciarios atentó el principio de presunción de inocencia del acusado.

6. ¿Considera usted que una denuncia sustentada en elementos indiciarios atenta el principio de presunción de inocencia del acusado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3: Conocer los indicios que se presentaron con mayor regularidad en la escena del crimen y los delitos en que ocurrieron.

7. ¿Cuáles son los indicios que se presentan con mayor frecuencia en la escena del hecho ilícito?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Cuáles son los delitos que requieren necesariamente de prueba directa para imputar responsabilidad al autor de un hecho delictivo?

.....
.....
.....

9. ¿Cuáles son los delitos que no requieren necesariamente de prueba directa sino solamente basta formular acusación con elementos indiciarios para imputar responsabilidad al autor de un hecho delictivo?

.....
.....
.....

.....
Nombre del entrevistador

.....
Nombre y firma del entrevistado